

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 27 de abril de 1953

Núm. 117

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 28 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Dominga Téllez Dueñas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril de 1951	2346	<i>Orden</i> de 10 de marzo de 1953 sobre escritura de agnición para inscribir un edificio como perteneciente a la Fundación instituida en Durana (Alava) por los señores Díaz Durana	2353
<i>Otra</i> de 28 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio Murúa Quiroga, Comandante de Ingenieros de la Armada, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de julio de 1951	2347	<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se aprueba la transmutación de fines de la Fundación instituida en Busturia (Vizcaya) por don José de Apraiz y Arróspide.	2353
		<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Cristina Pol García contra supuesta desestimación tácita de otro, contra acuerdo del Consejo Provincial de Educación de Guipuzcoa de 24 de junio de 1952	2354
		<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Angel Ruiz Parra contra Orden ministerial de 4 de octubre de 1952.	2354
		<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Consolación Garrido Ortiz contra Orden ministerial de 16 de septiembre de 1952	2355
		<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Emma Merino Hervella contra Orden ministerial de 4 de octubre del año 1952	2355
		<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Herminia Yáñez Cancio contra desestimación por silencio administrativo de otro de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de febrero del año 1952	2355
		<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Luis Sainz Sanguino Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes	2356
		<i>Otra</i> de 10 de abril de 1953 por la que se aprueba la cancelación de la doble fianza constituida por el contratista de construcción de las Escuelas de Viar (Alicante)	2356
		<i>Otra</i> de 14 de abril de 1953 por la que se nombra a don José María Ríos García Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros de Minas	2356
		<i>Otra</i> de 14 de abril de 1953 por la que se nombra a don José Ignacio Cabrera Lorente Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	2356
		<i>Otra</i> de 16 de abril de 1953 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones a Regencias de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio	2357
		<i>Otra</i> de 16 de abril de 1953 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones a Secciones de las graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio	2357
		<i>Otra</i> de 16 de abril de 1953 por la que se rectifica la de 23 de julio de 1952 nombrando Arquitecto asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de En-	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 23 de abril de 1953 por la que se nombra Agente judicial primero a don José Antonio Navarro García	2348		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden</i> de 20 de abril de 1953 por la que se levanta la sanción de postergación al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Luis de Orduña Fernández-Sahw	2348		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 2 de diciembre de 1952 por la que se clasifican y transmutan los fines de la Institución erigida por doña María Tortosa Alonso en la localidad de Vallada, provincia de Valencia	2348		
<i>Otra</i> de 2 de diciembre de 1952 por la que se clasifican y transmutan los fines de la Institución erigida por don José Ruiz, en Chiva (Valencia), como de beneficencia particular docente	2349		
<i>Otra</i> de 10 de diciembre de 1952 sobre mutación de fines de la Fundación «San Acelso del Valle de Oro», en Foz (Lugo)	2350		
<i>Otra</i> de 10 de diciembre de 1952 por la que se clasifica el Colegio «Santa Teresa de Jesús», de Arévalo, como Fundación benéfico-docente	2350		
<i>Otra</i> de 19 de febrero de 1953 por la que se amplía el capital de la Fundación «Fermin Mosquera», de Caldas de Reyes (Pontevedra), con el importe del abintestato de don Tomás Barreira, adjudicada a este Ministerio	2351		
<i>Otra</i> de 19 de febrero de 1953 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación de don Eduardo Soler Pérez instituida en Confrides (Alicante)	2351		
<i>Otra</i> de 21 de febrero de 1953 por la que se clasifican y transmutan los fines de la Institución erigida por don Juan de Dios Calonge y Fuerte en Salduero (Soria)	2352		

	PAGINA		PAGINA
señanza Media y Profesional de Pontevedra a don Enrique Alvarez Sala y Moris	2358	JUSTICIA.— <i>Dirección General de Justicia</i> .—Anunciando a concurso, entre Secretarios suplentes de segunda categoría, la provisión de la Secretaria del Juzgado Municipal de Pontevedra	2363
Rectificación a la Orden de 24 de marzo de 1953 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de abril del presente año)	2358	<i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Anunciando las vacantes de Registros de la Propiedad que se relacionan	2363
MINISTERIO DE INDUSTRIA		HACIENDA .— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Concediendo la exención de pago de impuestos a las tómbolas que se citan	2363
Orden de 16 de abril de 1953 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas...	2358	OBRAS PUBLICAS .— <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales</i> .—Determinando los indices de revision de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables al mes de marzo de 1953	2363
MINISTERIO DE AGRICULTURA		EDUCACION NACIONAL .— <i>Dirección General de Enseñanza Media</i> .—Edicto por el que se requiere al Profesor especial numerario de Dibujo de Institutos nacionales de Enseñanza Media, en situación de excedencia voluntaria, don Julio Fuentes Alonso	2364
Orden de 29 de marzo de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palomares del Río, de la provincia de Sevilla	2359	Transcribiendo la lista general definitiva de aspirantes a las oposiciones convocadas para proveer cátedras en Institutos Nacionales de Enseñanza Media	2364
Otra de 29 de marzo de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fresno de Torote, provincia de Madrid	2360	TRABAJO .— <i>Instituto Nacional de la Vivienda</i> .—Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 120 «viviendas protegidas» en Valencia	2367
Orden de 13 de abril de 1953 sobre distribución de la dotación de alquileres de los locales ocupados por el Consejo Superior de Montes y Distritos Forestales	2360	INDUSTRIA .— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26 de abril de 1953	2368
MINISTERIO DE COMERCIO		ANEXO UNICO .—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Orden de 30 de marzo de 1953 por la que se dispone la anulación de dos concesiones de admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de envases	2361		
Otra de 14 de abril de 1953 por la que se fijan las dimensiones mínimas de las sardinas que se capturen en nuestro litoral	2361		
ADMINISTRACION CENTRAL			
ASUNTOS EXTERIORES .—Continuación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948...	2362		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Dominga Tellez Dueñas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Dominga Tellez Dueñas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 14 de abril de 1951 que le denegó su petición de reconocimiento de pensión de viudedad;

Resultando que en instancia fechada el 14 de octubre de 1946, doña Dominga Tellez Dueñas solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el reconocimiento de la pensión de viudedad que pudiera corresponderle por el fallecimiento de su esposo, Sargento mecánico de Aviación don Luis Palomo García, ocurrido el 24 de mayo de 1938;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar requirió a la peticionaria para que manifestara las causas por las cuales no había promovido con anterioridad su expediente de reconocimiento de pensión, contestando la señora Tellez Dueñas que «la razón de no haber hecho la petición dentro del plazo reglamentario fué el no conocer que le asistía este derecho, por la circunstancia de que su esposo fué muerto en zona roja y, por consiguiente,

creyó no podrían alcanzarle estos beneficios, a la vista de cuyo escrito la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 14 de abril de 1951, denegar la expresada petición, por entender que había sido deducida después de transcurrido con exceso el plazo determinado en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas para la reclamación de pensiones;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurriendo en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y alegando en fundamentos de la misma que, a su juicio, no se había producido la prescripción en que se fundaba la resolución que impugnaba, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 1 de abril de 1939, el tracto prescriptivo debe correr desde el día en que la persona perjudicada cuenta con los medios de justificación suficientes para hacer valer su derecho, y que no había solicitado anteriormente la pensión por no poder obtener la certificación de defunción de su esposo, ya que éste falleció en periodo de guerra, sin que quedara constancia del hecho en el Registro, habiéndole sido preciso acudir al expediente judicial de declaración de fallecimiento ante el Juzgado de Primera Instancia de Jetafe para conseguir la inscripción de defunción, como acredita mediante testimonio del auto del referido Juzgado, por el que se acuerda, después de practicada la

afirmación prevista en el Decreto y Orden del 8 y 10 de noviembre de 1936, respectivamente, la inscripción en el Registro Civil de la defunción de don Luis Palomo García, auto fechado el 29 de noviembre de 1950;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar expresamente el recurso de reposición el 3 de julio de 1951 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que, habiéndose alegado por la Administración la prescripción del derecho a pensión que pueda asistir a la recurrente, es preciso, ante todo, examinar si se produce o no tal supuesto;

Considerando que en el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas se establece que «prescribirá el derecho a las pensiones de viudedad cuando no hubieran sido reclamadas dentro del plazo de los cinco años siguientes a la fecha de la defunción del causante»; y habiendo tenido lugar el fallecimiento del esposo de la recurrente en el presente caso en el mes de mayo de 1938, y acreditándose igualmente en el expediente que la interesada no formuló su petición de reconocimiento de pensión de viudedad hasta el 14 de octubre de 1946, es evidente que ha prescrito su derecho, sin que puedan prevalecer, en contra del anterior razonamiento, las alegaciones formuladas por la recurrente en sus escritos de reposición y agravios

en el sentido de pretenderse justificar la falta de presentación de su solicitud de pensión dentro del plazo de cinco años con el hecho de no haber podido conseguir en el referido plazo la certificación del acta de defunción de su esposo, toda vez que tales alegaciones se desvirtúan con lo manifestado por la interesada en su escrito de 9 de noviembre de 1946, emitido a requerimiento del Consejo Supremo de Justicia Militar, ya que en el mismo explicaba el referido hecho en su ignorancia sobre el eventual derecho que pudiera asistirle a pensión, por haber fallecido su esposo en zona roja, y es principio general de derecho, recogido en el artículo segundo del vigente Código Civil que «la ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento». Y sin que tampoco se oponga a la expresada conclusión de haber prescrito el derecho a pensión de la interesada la norma contenida en el artículo sexto de la Ley de 1 de abril de 1939 de que se interrumpirá el plazo prescriptorio, tanto de adquisición de derecho como de prescripción de derecho y acciones por el hecho de no haberse podido reunir los documentos necesarios para hacer valer los respectivos derechos, toda vez que, sobre referirse dicha Ley a supuestos distintos del aquí planteado, pues únicamente alcanza a los términos prescriptivos que se hallaran transcurriendo el 18 de julio de 1936, es evidente que la interesada no solicitó en el caso actual la práctica de la información prevenida en el Decreto y Orden de 8 y 10 de noviembre de 1936 para la inscripción de la defunción de su esposo en el Registro Civil, sino con fecha posterior a aquella en que presentó su reclamación de pensión, por lo que es manifiesta su negligencia en reunir las pruebas convenientes a su derecho de pensión.

Considerando, en conclusión, que el actual recurso carece de fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio Murúa Quiroga, Comandante de Ingenieros de la Armada, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de julio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de octubre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Julio Murúa Quiroga, Comandante de Ingenieros de la Armada, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de julio de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Julio Murúa Quiroga pasó a la situación de retirado extraordinario, por Orden ministerial de

21 de agosto de 1931, y fué clasificado con el haber pasivo de 770 pesetas mensuales, aumentadas a 916.66 pesetas, también mensuales, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 9 de abril de 1943, que accedió a la solicitud formulada por el interesado en aquel tiempo de que le fuera mejorada su pensión por haberse aumentado, a partir de 1 de julio de 1940, el sueldo asignado al empleo de Comandante de Ingenieros de la Armada;

Resultando que el señor Murúa elevó una instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar fechada el 9 de noviembre de 1950, en solicitud de que le fuera acumulado a su pensión de retiro el importe de dos quinquenios, a lo que creía con derecho por sus años de servicios efectivos, amparando su petición en el artículo quinto de la Ley, llamada de fluctuaciones, de 24 de noviembre de 1931;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 10 de julio de 1951, denegar la expresada petición por entender que el solicitante no había pedido su reingreso a la situación de actividad y, además, «por haber transcurrido más de cinco años sin solicitar mejora del haber pasivo, por lo que se le podía considerar prescrito en su derecho»;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro del plazo, recurso de reposición, y al serie notificada la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar por la que se desestimaba expresamente el referido recurso formuló en tiempo y forma el de agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y alegando en fundamento de la misma que, a su juicio, no se había producido la prescripción en que se fundaba la resolución que impugnada en el recurso, toda vez que, de un lado, los preceptos del Estatuto, se habían declarado en suspenso para los retirados extraordinarios, por Decreto de 7 de agosto de 1931, y de otro, porque aun cuando se considerase de aplicación al Estatuto, el artículo 92 de dicho Cuerpo legal sólo se refería, al establecer el término de la prescripción, a las solicitudes de reconocimiento de haber pasivo y no a las mejoras, por lo que concluía estimando que a falta de precepto especial en la legislación administrativa, debía acudirse a la común, que establecía la prescripción de quince años, en el artículo 1.963 del Código Civil, término este último que no había transcurrido al formular su petición. En cuanto al comienzo del término para el cómputo de dicha prescripción, añadía el recurrente que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1942, en la que se ordenó la acumulación de quinquenios al sueldo, a efectos pasivos, para los funcionarios en activo, no se había aplicado a quienes se encontraban en la fecha de promulgación de la citada disposición, en situación de retirados, hasta el 15 de diciembre de 1949, en virtud de jurisprudencia del Consejo Supremo de Justicia Militar, y que, además, dispuesto al incremento de quinquenios a 1.000 pesetas anuales, desde 1 de enero de 1947, por la Orden ministerial de Marina, de 4 de febrero del propio año, desde dicha fecha debía iniciarse, a su entender, el transcurso del término prescriptorio;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que, habiéndose alegado por la Administración la prescripción del derecho del recurrente a solicitar la mejora del haber pasivo que actualmente percibe por acumulación de quinquenios, es forzoso ante todo examinar si efectivamente concurre o no en el presente

caso el supuesto indicado, ya que, de llegar a una conclusión afirmativa, procedería sin más por tal causa la desestimación del recurso;

Considerando que en el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas se establece un plazo de prescripción de cinco años para el derecho al reconocimiento de una pensión de las reguladas en el mismo Cuerpo legal, y que igual término de prescripción se aplica a las solicitudes de mejora de pensión, con arreglo a lo preceptuado en el último párrafo del artículo séptimo del Reglamento dictado en aplicación del Estatuto;

Considerando que aun en el supuesto dudoso de que no fuesen aplicables al recurrente las normas contenidas en el vigente Estatuto de Clases Pasivas y su Reglamento—como alega en su escrito de recurso—por haberse declarado en suspenso las referidas normas respecto a los retirados extraordinarios, en virtud de lo prevenido en el Decreto de 7 de agosto de 1931, habrá de acudirse forzosamente a las normas que sobre prescripción de créditos contra el Estado se contienen en el vigente Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, en cuyo artículo 25 se preceptúa que prescribirá el derecho al reconocimiento y liquidación de todo crédito que no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del servicio», por lo que es a todas luces evidente que existe disposición administrativa expresa—en contra de lo afirmado por el recurrente—que con carácter general establece el plazo de cinco años para la prescripción del derecho al reconocimiento de créditos contra el Estado;

Considerando que la acumulación de quinquenios al sueldo a efectos pasivos se estableció a partir de 1 de julio de 1941, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1942, dictada en aplicación de la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1941, por lo que es evidente que a partir de la fecha de publicación de dicha Orden de la Presidencia del Gobierno, o sea a partir del 21 de julio de 1942, empezó a correr el término de prescripción para solicitar el reconocimiento de dicho beneficio, tanto para el personal que se encontraba en situación de actividad como para aquellos otros que, como el recurrente, aun en situación de retirados extraordinarios, tuvieran derecho en mérito a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 24 de noviembre de 1931, a que sus pensiones fluctuaban con arreglo a los sueldos otorgados al personal en situación de actividad;

Considerando que en el presente caso es notorio que el recurrente ha presentado su instancia solicitando la acumulación de quinquenios al sueldo, a efectos de mejora de su haber pasivo, después de haber transcurrido con exceso el plazo legal de prescripción antes señalado, ya que su solicitud aparece fechada en 9 de noviembre de 1950,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se nombra Agente judicial primero a don José Antonio Navarro García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de enero último.

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial primero, con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en vacante producida por jubilación de don Valentín de Antonio Guijarro, a don José Antonio Navarro García, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Corcubión (La Coruña), debiendo tomar posesión del citado cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se levanta la sanción de postergación al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Luis de Orduña Fernández-Sahw.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Luis de Orduña Fernández-Sahw, Jefe de Obras Públicas de Lugo, en solicitud de que se revise su caso personal por si procediera la apertura de nuevo expediente a fin de levantarle la sanción de postergación que sobre él pesa.

Este Ministerio, por los propios fundamentos del expediente instruido, en virtud de la Orden de 31 de diciembre de 1951 y la propuesta de la Subsecretaria del mismo, se ha servido levantarle la sanción de que se trata, debiendo ocupar en su clase de Jefe de segunda el primer lugar de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de diciembre de 1952 por la que se clasifica y transmutan los fines de la Institución erigida por doña María Tortosa Alonso en la localidad de Vallada, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que en virtud de testamento otorgado en 6 de octubre de 1924, doña María Teresa Tortosa Alonso, ante el Notario de Játiva don Luis Maestre y Ortega, dispuso en su cláusula novena que legaba todos los bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos y del casco y término municipal de Vallada y términos limítrofes, para que se erigiera en el

pueblo de Vallada un Colegio de niños huérfanos:

Resultando que fallecida la causante y ordenada la clasificación, procedióse por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia a investigar cuantos extremos se relacionaban con la Obra pía, apareciendo que se habían enajenado bastantes inmuebles, lo que fué confirmado en 26 de noviembre de 1930 por el albacea don Rafael Tortosa al manifestar que se habían subastado algunas fincas para satisfacer gastos correspondientes a derechos fiscales:

Resultando que actualmente la relación de bienes y valores propiedad de la Institución erigida por doña María Tortosa Alonso es la que se expresa:

1.ª 31 hanegadas (cuatro de ellas olivar) en el término de Vallada, partida de Juncar Nuevo o Senia, valorada en el año 1932 en 4.775 pesetas.

2.ª 35 hanegadas (12 de ellas olivar) en el término de Vallada, partida de Juncar Viejo, valorada en 1932 en 4.725 pesetas.

3.ª 20 hanegadas en el término de Vallada, partida de Cañadeta. El comprador no presenta títulos de propiedad. Valorada en 1932 en 1.600 pesetas.

4.ª 16 hanegadas de tierra campo en el término de Vallada, partida de Salt, valoradas en 1.080 pesetas.

5.ª a) Cinco hanegadas de tierra campo, camino de Játiva, separadas por camino.

5.ª b) 51 hanegadas en el mismo término (de ellas, 46 olivar) en el partido de Estret, valoradas en 1932 en 3.760 pesetas.

6.ª 30 hanegadas en el mismo término, partida de Lloma, valorada en 1932 en 2.500 pesetas.

7.ª 62 hanegadas (de ellas, 19 de olivar), según noticias medidas, en igual término y partida de La Foya, valoradas en 11.400 pesetas.

8.ª Una casa en el pueblo de Vallada, calle de San Bartolomé, número 2, valorada en 5.000 pesetas.

9.ª 27 hanegadas en Sueca, partida de Basal, valoradas en 10.800 pesetas.

10. 27 hanegadas en el propio término de Sueca partida Cavall, valoradas en 10.990 pesetas.

11. 43 hanegadas en el término de Sueca, partida Campanar, valoradas en 21.218 pesetas.

12. Cuatro hanegadas en Sueca, partida Cavallar, valoradas en 1.424 pesetas.

13. Tres títulos, serie A, numeración 1208363/84, número 2, D. P. 4 por 100; serie E, numeración 61192, número 1, D. P. 4 por 100. Emisión 1944. Valorados en 24.000 pesetas.

14. Dieciséis títulos, serie A, numeración 1221766, número 1; serie A, numeración 1227171/73, número 3; serie A, numeración 1237817/20, número 4; serie A, numeración 1284449/50, número 2; serie B, numeración 222405/08, número 4, D. P. 4 por 100. Emisión 1944. Valor, 17.400 pesetas.

15. Dos títulos, serie C, numeración 11983, número 1; serie C, numeración 42960, número 1, D. P. 4 por 100. Emisión 1951. Valor, 16.950 pesetas.

Total, 137.622 pesetas;

Resultando que la Alcaldía de Vallada informó a la Junta Provincial de Beneficencia sobre la «desastrosa administración que ha existido en la Obra pía de Cultura y que si no se adoptan los procedimientos que el caso requiere se volatilizará el capital con sus intereses, y buena prueba de ello ha sido que en el tiempo de doce años los Patronos de la Institución no han hecho gestión alguna para el cumplimiento de la voluntad de la donante, desapareciendo paulatinamente el conjunto de bienes fundacionales;

Resultando que la representación de la Obra pía fué dispuesta por la bene-

mérica causante en el sentido de que los patronos de la misma fueran sus descendientes legítimos;

Resultando que en el presente expediente se ha concedido audiencia a los representantes de la Institución y posibles interesados en los beneficios;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia ha evacuado el preceptivo informe expresando la conveniencia de que al mismo tiempo que se clasifica la Fundación se transmuten sus fines en consonancia con el caudal relicto legado por doña María Tortosa Alonso;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para clasificar fundaciones benéfico-docentes desde el Decreto de la Presidencia de 29 de julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación, y de conformidad, por otra parte, con el artículo octavo, apartado b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y el artículo quinto, norma primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que atribuye a este Departamento competencia para clasificar las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que por exigirse como persona moral independiente de toda otra y constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, conforme al artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y concurriendo en ella las circunstancias prescritas en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, debe clasificarse como una Fundación benéfico-docente y quedar bajo la tutela de este Ministerio, conforme dispone el artículo sexto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 ya mencionado;

Considerando que la exigüidad del capital fundacional impide prácticamente la realización de los fines marcados por la filantrópica señora doña María Tortosa Alonso: sostenimiento de un colegio donde se proporcione enseñanza gratuita por lo que para que en la Obra pía de cultura concurren las circunstancias prescritas en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, apartados segundo y tercero, es preciso transmutar los fines de la mencionada Institución;

Considerando que entre los nuevos fines que puede realizar la Institución los que más concuerdan con el fijado por la señora Tortosa Alonso es que los maestros y maestras de la localidad de Vallada proporcionen enseñanzas complementarias fuera del horario oficial a todas cuantas personas lo necesiten comprendidas o no en edad escolar, percibiendo los mencionados Maestros, por partes iguales, y como gratificación por tales enseñanzas, el importe total de las rentas anuales que obtenga la Obra pía, con lo que se conseguirá, además de elevar el nivel cultural de la localidad de Vallada (Valencia), una mayor estabilidad y permanencia de los maestros de esta localidad, a los cuales servirá de estímulo en su labor la percepción de gratificaciones apreciables con cargo a los fondos de la Institución;

Considerando que la percepción por parte de los maestros de las citadas gratificaciones deberá atemperarse a la labor personal y continuada que realicen en las clases complementarias, lo que deberá ser acreditado mensualmente por los señores Alcalde de Vallada y un Cura párroco de esta localidad;

Considerando, en lo que respecta al Patronato de la Obra pía, que es conveniente lo ostente en la primera fase del desarrollo de la Institución la Junta Provincial de Beneficencia, si bien con carácter interino y circunstancial, por cuanto por

see medios jurídicos personales y materiales necesarios para ostentar el patronazgo de la Obra pía y defender los intereses de la Institución, máxime teniendo en cuenta que por las circunstancias que fueren los patronos que se han sucedido al frente de la Fundación no han tenido una actuación afortunada en el desempeño de sus funciones y que es preciso determinar las posibles responsabilidades en que los mismos hayan podido incurrir;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 21 y 19 del Real Decreto del Ramo, y el 84 de la Instrucción, salvo cuando el fundador les hubiera relevado de modo expreso de esta obligación, circunstancia que no concurre en el presente caso, por lo que el Patronato debe presentar presupuesto y cuentas en la forma fijada por la Orden ministerial de 6 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de agosto) sin perjuicio de que la primera cuenta que presente comprenda todas las operaciones que se han realizado desde el mismo momento en que falleció la causante el día en que el Patronato se haga cargo de los bienes;

Considerando que, en observancia del artículo 13 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, los inmuebles que constituyen el patrimonio fundacional han de inscribirse dentro del plazo de un año en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre de la Obra pía;

Considerando que en cumplimiento del artículo 11 del reiteradamente mencionado Real Decreto, las fundaciones particulares benéfico-docente no pueden poseer otros bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda Pública, a nombre de la Institución que se trate;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles no necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, habrá de realizarse precisamente en pública subasta por así disponerlo el artículo 54, número 7, de la Instrucción, debiéndose, por lo demás, tener presente lo prevenido por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que a falta de otro privativo se viene aplicando en éste de Educación Nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la institución erigida por doña María Tortosa Alonso en la localidad de Vallada, provincia de Valencia.

2.º Transmutar los fines fundacionales declarándose que el objeto de la misma es el de sufragar clases complementarias de cultura general a cargo de los maestros nacionales de la localidad de Vallada.

A las expresadas clases complementarias podrán concurrir todas las personas que lo deseen, que sean vecinos de Vallada, sin más limitación que la que corresponde a la matrícula oficial tope existente en cada Escuela.

3.º Proceder a la inversión de todo su capital fundacional en títulos de la Deuda, éstos a su vez en una inscripción intransferible de la misma a nombre de la Fundación, que habrá de quedar depositada en el Banco de España, Sucursal de Valencia.

4.º Nombrar patrono de la Obra pía a la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, si bien con carácter interino y circunstancial, la cual deberá realizar

las investigaciones pertinentes para delimitar las posibles responsabilidades de los albaceas de doña María Tortosa Alonso o de los primeros Patronos que tuvo la Institución, con motivo de las anomalías administrativas cometidas en el desempeño de sus funciones.

5.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre de la Institución, todos los inmuebles propiedad de la misma.

6.º Que en el plazo de sesenta días, a partir de la notificación, la Junta Provincial de Beneficencia, patrona interina de la Obra pía, eleve expediente completo de enajenación en pública subasta notarial de todos los inmuebles que siendo propiedad de la Fundación no son necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1952 por la que se clasifican y transmutan los fines de la Institución erigida por don José Ruiz, en Chiva (Valencia), como de beneficencia particular docente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don José Ruiz, en virtud de escritura otorgada el 1 de julio de 1802, ante el Escribano de Chiva don José-Antonio Bosca Portillo, dispuso que tras un derecho de habitación a favor de su hermana y sus dos sobrinas doña Vicenta y doña Josefa Catalá Ruiz, un edificio sito en Chiva (Valencia), calle de la Barchilla, núm. 5, se destinara a casa de enseñanza de niñas, con facultad de elegir la Maestra y establecer y conservar las Escuelas a favor del señor Cura y Regidor primero y sus sucesores, con ciertas prevenciones más para la designación de Maestra y para el caso de que alguna disposición ministerial impidiera llevar a efecto la Fundación; y fallecidas las que usufructuaban el edificio funcionaron las Escuelas hasta febrero de 1931, fecha en la cual se enajenó el edificio en virtud de subasta pública por escritura de 14 de abril siguiente;

Resultando que la Obra pía desde 1931 quedó totalmente desamparada de representación alguna, hecho que motivó que el Ayuntamiento de la localidad se hiciera cargo indebidamente del edificio fundacional, percibiendo el precio de su enajenación de siete mil quinientas setenta y cinco pesetas, suma que fué abonada últimamente por la Corporación citada en 26 de noviembre de 1949, sumando en total trece mil novecientas ochenta y cuatro pesetas, que han sido invertidas por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia en la compra de diecisiete mil pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior;

Resultando que el patrimonio fundacional está integrado actualmente por los títulos de la Deuda al 4 por 100, emisión 1951, números 203.066 al 71; 203.910, de la serie A; núm. 44.920, de la serie C, en total diecisiete mil pesetas pendientes de convertir en lámina intransferible correspondiente;

Resultando que se ha concedido audiencia pública a los interesados en la Fundación y posibles beneficiarios, y que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia emite informe favorable para la clasificación y transmutación de fines de la expresada Fundación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para clasificar y transmutar Fundaciones benéfico-docentes desde el Decreto de la Presidencia de 29 de julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación, y de conformidad, por otra parte, con el artículo octavo, apartado B) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el artículo quinto, norma primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que atribuye a este Departamento competencia para, clasificar las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que por erigirse como persona moral independiente de toda otra y constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, conforme al artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y concurriendo en ella, además, las circunstancias prescritas en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, debe clasificarse como una Fundación benéfico-docente y quedar bajo la tutela de este Ministerio, conforme dispone el artículo sexto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que el carácter particular de la Institución está acreditado por la posesión de un patrimonio propio, y para que pueda atender fines docentes es absolutamente necesario transmutar los que a primeros del siglo pasado fueron filados por el benemérito creador de la Obra pía y otros más en consonancia con el capital que actualmente dispone la Fundación, siendo entre éstos el más indicado el de que la Maestra, más moderna de la localidad de Chiva se encargue de facilitar clases extraordinarias complementarias sobre labores femeninas una vez a la semana durante el tiempo mínimo de dos horas, percibiendo por la labor que realice la totalidad de las rentas fundacionales, o sea el 3,20 por 100 anual de diecisiete mil pesetas. En el caso de que por cualquier circunstancia no pudiera desarrollar tales enseñanzas sería designada otra de la misma localidad y siguiendo el orden de modernidad, pudiendo acudir a las expresadas clases complementarias cuantas alumnas y vecinas de Chiva lo deseen;

Considerando que el Patronato de la Obra pía conviene que lo ostente la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, si bien con carácter interino y circunstancial, estando obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado en observancia a los artículos 21 y 19 del Real Decreto del Ramo y 84 de la Instrucción, salvo cuando el fundador les hubiere relevado de modo expreso de esta obligación, circunstancia que no concurre en el presente caso, por lo que el Patronato debe presentar presupuesto y cuentas en la forma fijada por la Orden ministerial de 6 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de 1948), sin perjuicio de que la primera cuenta que presente comprenda todas las operaciones realizadas desde la fecha en que el Patronato se hizo cargo de los bienes;

Considerando por todo lo expuesto que no existe inconveniente de clase alguna para que la Institución erigida por don José Ruiz en la localidad de Chiva se clasifique como de beneficencia particular docente y se transmuten sus fines fundacionales en la forma fijada en considerandos anteriores,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar la Institución creada por don José Ruiz como de beneficencia particular docente.

2.º Transmutar sus fines fundacionales, declarándose que el objeto actual de la misma es sufragar las enseñanzas que sobre labores femeninas ha de proporcionar la Maestra nacional más moderna de la localidad de Chiva (Valencia) a todas cuantas personas del sexo femenino lo deseen.

3.º Que todos los valores adquiridos por la Junta Provincial de Beneficencia se conviertan en una inscripción intransferible de la Deuda, al 4 por 100, a nombre de la propia Obra pía.

4.º Nombrar patrono de la Institución a la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, si bien con carácter interino y circunstancial, estando la misma obligada a presentar presupuestos y cuentas en la forma fijada por el Orden ministerial de 6 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de 1948).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 2 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 10 de diciembre de 1952 sobre mutación de fines de la Fundación «San Acisclo del Valle de Oro», en Foz (Lugo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real Orden de 11 de febrero de 1925 fué clasificada como benéfico-docente particular la Fundación «San Acisclo», instituida por don Juan de Arias Balmayor, en Valle de Oro, Ayuntamiento de Foz (Lugo), disponiéndose la transmutación de fines de la misma, por insuficiencia de su capital para sostener una Escuela gratuita;

Resultando que la aludida Escuela fundacional dejó de funcionar hace muchos años, siendo sustituida por la actual Escuela Nacional mixta de San Acisclo;

Resultando que el capital actual de la Fundación es de 1.600 pesetas, que producen una renta anual de 51,20;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Lugo, patrona interina de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden de clasificación de esta Obra pía, y previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios: concesión de audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, eleva a este Ministerio el expediente de transmutación de fines de la mencionada Institución, proponiendo, de acuerdo con la Inspección de Enseñanza Primaria, que las rentas fundacionales se apliquen en lo sucesivo a dotar en lo posible de material de enseñanza la actual Escuela Nacional de San Acisclo;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y los antecedentes todos relacionados con la expresada Fundación;

Considerando que la transmutación de fines de esta Obra pía está plenamente justificada por cuantas razones se recogieron ya en la Orden de clasificación de la misma y que en la actualidad subsisten agravadas, toda vez que la escasa cuantía de las rentas fundacionales hacen de todo punto imposible que se pueda cumplir el fin previsto por el fundador en su testamento de 21 de agosto de 1790;

Considerando que no hay inconveniente

alguno en aprobar la propuesta de la Junta de Beneficencia, basada en el informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria, consistente, según se ha indicado, en que se destinen las rentas a la adquisición del material en favor de la Escuela Nacional de San Acisclo, mucho más cuando la reducida cuantía de las mismas no permita crear ninguna Institución complementaria en favor de la población escolar de la referida localidad;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites reglamentarios conforme a lo dispuesto en la vigente Instrucción del Ramo;

Considerando, por último, que a este Ministerio corresponde resolver, en definitiva, sobre el particular a tenor de lo preceptuado en el apartado segundo del artículo quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha acordado la transmutación de fines de la Fundación «San Acisclo»; del Valle de Oro, Ayuntamiento de Foz (Lugo), en los términos que propone la Junta de Beneficencia, y, en consecuencia, autorizar a la misma como patrona interina de la Institución, para que en lo sucesivo destine las rentas de dicha Obra pía a la adquisición de material de enseñanza para la Escuela Nacional Mixta de San Acisclo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 10 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 10 de diciembre de 1952 por la que se clasifica el Colegio «Santa Teresa de Jesús», de Arévalo, como Fundación benéfico-docente.

Ilmo. Sr.: Vistos los documentos del expediente a que el anterior extracto se refiere; y

Resultando que doña Ana Villa Nieto instituyó testamento nuncupativo el 26 de junio de 1874, en favor de su alma, disponiendo que sus testamentarios aplicarían en sufragio y obras benéficas el producto de sus bienes, según la memoria testamentaria, parte integrante de su testamento, prohibiendo inmiscuirse a cualesquiera autoridad en la aplicación de dichos bienes o productos;

Resultando que en dicha memoria testamentaria otorgada en Avila en 10 de agosto de 1889, cláusulas sexta, séptima, décima y décimoquinta, cedió una casa de su propiedad a la Congregación religiosa dedicada a la enseñanza llamada «Hijas de Jesús», con intención docente;

Resultando que dicha casa, sita en la calle del Generalísimo Franco, núm. 3, de dicha capital, aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo a favor de fideicomiso de doña Ana Villa Nieto, casa que fué adquirida para que sirviera de morada y colegio de enseñanza para las «Hijas de Jesús», en unión de otra colindante de la misma señora, según resulta de la inscripción registral;

Resultando que con fecha 22 de septiembre de 1949 el señor Cura Párroco de Santo Domingo de Silos, como fideicomisario, y el señor Alcalde de Arévalo, en representación de la ciudad, de una parte, y de otra la Reverenda Madre General de «Amantes de Jesús» e «Hijas de María» convinieron unas bases de contrato que llevaron a cabo para que conjuntamente se cumpliera la voluntad de la finada y se proveyese a las condiciones docentes de dicha Congregación, por las que habrán de regirse el establecimiento;

Vistos las disposiciones pertinentes que se encuentran en la instrucción de 24 de julio de 1913, en el Real Decreto de 1912, y en la instrucción de 14 de marzo de 1889; y

Considerando que la institución de que se trata aparece constituida en forma perfectamente válida en el régimen jurídico anterior al Código Civil y en la jurisprudencia, siendo lícita la figura del heredero fiduciario, conforme a la partida sexta, título quinto, Ley 14, como apunta el dictamen de la Abogacía del Estado de Avila;

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 44 de la instrucción de 24 de julio de 1913, para clasificar una Fundación benéfico-docente se necesitan ciertos requisitos que la Institución «Colegio de Santa Teresa de Jesús», de Arévalo, cumple, puesto que el fideicomiso de doña Ana Villa Nieto destina a la enseñanza bienes propios, cual la casa de la calle del General Franco, núm. 13, anteriormente citada, y cuya administración viene atribuida a una persona determinada, el Párroco de Santo Domingo de Silos, como fideicomisario, apreciándose que la Institución puede cumplir sus fines pudiendo mantenerse principalmente con sus mismos bienes, toda vez que la casa-colegio cedida por la causante constituye el soporte de la Obra Pía, de tal suerte que las inscripciones o retribuciones de alumnos a que se hace referencia en el contrato no perturban el carácter fundamental que la Institución tiene dicha casa-colegio;

Considerando que conforme al artículo cuarto de la instrucción de 24 de julio de 1913 y el artículo sexto de la 1889 y el contexto de testamento y memoria testamentaria de doña Ana Villa Nieto, esta Institución de heredero debe ser considerada como Fundación confiada a la fe y conciencia de los administradores, sin que éstos contraigan otras obligaciones que las fijadas en dichos preceptos legales;

Considerando que se han cumplido los trámites de concesión de audiencia pública a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios, los cuales no pueden ser otros que los que contrataron en 22 de septiembre de 1941, es decir, el Cura Párroco de Santo Domingo de Silos, la Reverenda Madre General de las «Hijas de Jesús» y el señor Alcalde de Arévalo;

Considerando que el dictamen de la Abogacía del Estado de Avila de 24 de marzo de 1952 y el acuerdo adoptado por la Junta Provincial de Beneficencia de Avila de 3 de julio del mismo año son favorables en un todo a la clasificación de la Obra Pía «Colegio de Santa Teresa de Jesús», de Arévalo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto,

1.º Que la Institución «Colegio de Santa Teresa de Jesús», de Arévalo, se clasifica como Obra Pía benéfico-docente a los solos efectos del artículo cuarto de la instrucción de 14 de junio de 1913.

2.º Que se reconozca como Patronos de la Fundación al señor Cura Párroco de Santo Domingo de Silos, al señor Alcalde de Arévalo y a la Reverenda Madre General de las «Hijas de Jesús», según resulta de la memoria testamentaria, cumpliéndose, en el caso de que dicha Congregación dejase de habitar la casa por cualquier evento, la voluntad de la fundadora de que le suceda otra Congregación dedicada a la misma actividad docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 10 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 19 de febrero de 1953 por la que se amplía el capital de la Fundación «Fermin Mosquera», de Caldas de Reyes (Pontevedra), con el importe del abintestato de don Tomás Barreira, adjudicado a este Ministerio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Tomás Barreira, vecino que fué de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, falleció el día 27 de marzo de 1928, sin testamento ni sucesores legales;

Resultando que por la Delegación de Hacienda de Pontevedra se procedió a la liquidación del caudal relicto de dicho señor, siendo aprobada dicha liquidación por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1951, distribuyéndose el haber hereditario, importaste 5.169,76 pesetas, conforme a lo prevenido en el Real Decreto de 5 de noviembre de 1918, en la siguiente forma:

Una mitad para el Ministerio de la Gobernación y otra mitad para el Ministerio de Educación Nacional, con destino esta última a la institución o fines docentes que por el mismo se determinen;

Resultando que por la Junta de Beneficencia de Pontevedra se han hecho efectivas las 2.584 pesetas a que ascendía la participación correspondiente a este Ministerio, informando la misma, haciéndole suya la propuesta formulada por el señor Alcalde de Caldas de Reyes que dicho capital pase a incrementar el de la Fundación «Fermin Mosquera», sita en la referida localidad de Caldas de Reyes, cuyo Patronato ejerce el excelentísimo señor Arzobispo de Santiago de Compostela;

Resultando que la expresada Fundación «Fermin Mosquera», clasificada por Orden de 18 de marzo de 1921, dispone de un edificio-escuela y un capital en valores del Estado de 337.500 pesetas estando pendiente de reanudar el cumplimiento de sus fines (sostenimiento de un colegio a cargo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas), según Orden ministerial de 29 de octubre de 1951;

Resultando que por la Asesoría Jurídica de este Ministerio se informa que no es procedente estimar la existencia de una Fundación independiente dotada con el capital procedente del abintestato de referencia, estimando, sin embargo, que dicho capital debe engrosar el de la Fundación «Fermin Mosquera», de Caldas de Reyes, de cuya villa fué vecino el causante señor Barreira;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que el capital procedente del abintestato de don Tomás Barreira, de acuerdo con la propuesta del señor Alcalde de Caldas de Reyes y los informes emitidos en el expediente a que el mismo ha dado lugar, debe ser fusionado con el capital de la Fundación «Fermin Mosquera» toda vez que la cuantía de aquél (2.548,88 pesetas) no permite la eficaz autonomía de una Fundación independiente;

Considerando que con dicha aplicación se cumple el requisito esencial y reglamentario de aplicar dicho abintestato a un fin benéfico docente, cual es el sostenimiento de un colegio de enseñanza primaria, objeto único reconocido de la Fundación «Fermin Mosquera»;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de resolver el expediente de que se trata, a tenor de lo establecido en el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo expuesto en la propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Disponer que el capital de 2.584,88 pesetas procedente del abintestato de don Tomás Barreira, vecino que fué de Caldas de Reyes (Pontevedra), quede fusionado con el patrimonio de la Fundación benéfico-docente sometida a este Protectorado denominada «Fermin Mosquera», sita en la misma localidad de Caldas de Reyes.

Segundo. Ordenar a la Junta de Beneficencia que los títulos de la Deuda representativos del susodicho abintestato sean entregados al Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago, Patrono de la Fundación «Fermin Mosquera», a los efectos indicados.

Tercero. Disponer que dicho Patronato contabilice en la relación de bienes y valores de la Fundación «Fermin Mosquera» el nuevo capital y rinda cuentas anuales respecto a la inversión de sus rentas, en los propios términos en que lo hace con el resto del capital de dicha Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de febrero de 1953 clasificando de benéfico-docente la Fundación de don Eduardo Soler Pérez, instituida en Confrides (Alicante).

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes de la Fundación que luego se dirá; y

Resultando que don Eduardo Soler Pérez, en su testamento ológrafo de 24 de junio de 1906, protocolado debidamente, instituyó heredero a su hermano don Leopoldo, y después de otras mandas dispuso:

A la Institución libre de enseñanza de que fué Profesor, establecida en Madrid, y de la cual son Profesores mis muy estimados amigos don Francisco Giner de los Ríos y don Manuel B. Cossío, dará mi hermano cinco mil pesetas, y dentro de diez años dará otras cinco mil, a contar estos años desde el día siguiente al de mi fallecimiento, siempre que la citada Corporación viva según el crédito de neutralidad que al presente practica;

Para el caso de que mi hermano fallezca sin sucesión directa con mis restantes bienes, especialmente con la heredad de San Joaquín, partida de la Torreta, término de Confrides, se debe habilitar ésta para que en ella se establezca una Colonia escolar en el tipo de las patrocinadas por la Institución libre, bajo el patronato de las personas que la Junta directiva de ésta designe, cuya facultad encomienda a ésta en el supuesto de que continúe viviendo bajo los principios de neutralidad y tolerancia que al presente le inspiran. En el caso que mi hermano fallezca teniendo sucesión directa, la Colonia se constituirá, pero con la mitad de los bienes que no tuvieren señalado destino especial, siendo la otra mitad para mi hermano, quien puede organizarla de acuerdo con la Institución de Madrid. Deberán poder ser admitidos a esta Colonia los niños pobres gratuitamente, y los ricos mediante pago, y los adultos menores de dieciséis naturales de los pueblos de Villajovida y Bellen;

Resultando que falleció dicho señor en 2 de julio de 1907 y practicadas las operaciones divisorias del caudal relicto se consignó en el inventario lo siguiente:

Patrimonio de la Colonia escolar en cuanto a la mitad de los bienes partibles a la defunción de don Eduardo, importa pesetas, 40.509,55.

Hijuela de la misma Se le adjudicarán, cuando se funde la Colonia y en pleno dominio, los siguientes bienes, teniendo en la heredad de San Joaquín don Leopoldo, su esposa e hijos el derecho de disfrutar la casa y tierras sin más limitaciones que por tal disfrute no se mermen las rentas ni se dificulte el funcionamiento de la Colonia de la cual serán las rentas.

Los bienes son: 1.º del metálico, 109,55 pesetas; 2.º por la cláusula número 11 del testamento se le adjudican todas las alhajas, libros, muebles y antigüedades del testador. Las alhajas importan 516 pesetas; 3.º efectos públicos; dos títulos de la Deuda Perpetua interior del 4 por 100, siguientes: uno, serie B, núm. 139.874, de valor nominal 2.500 pesetas y efectivo 2.062,50 pesetas.

Un título serie C, número 58.212, de valor nominal 5.000 pesetas y efectivo 4.125.

Un título serie D, número 19.197, de valor nominal 12.500 pesetas y efectivo 10.312,50 pesetas.

4.º antigüedades y fósiles, 250 pesetas; 5.º libros, 842 tomos, valorados en 1.684 pesetas; 6.º muebles y ajuar, 1.700 pesetas; 7.º la heredad llamada de San Joaquín, valorada en 19.750 pesetas.

Suman las adjudicaciones 40.509,55 pesetas, y siendo igual el haber, queda pagada la Colonia en cuanto a dicha mitad de los bienes partibles de don Eduardo;

Resultando que don Leopoldo Soler falleció con sucesión, pero estos herederos renunciaron a la herencia de su hermano don Eduardo, resultando de ello que el patrimonio de dicha Colonia no se hallaba constituido solamente por la mitad de los bienes, sino por todos los bienes que figuran relacionados antes, ya que la mitad que no había de formar parte del patrimonio de la Fundación en el caso de que don Eduardo Soler tuviera sucesión directa, pasa a formar parte de dicho patrimonio, en virtud de la renuncia indicada;

Resultando que en un expediente incoado ante la Junta de Beneficencia, aparece el certificado expedido por un Licenciado en Medicina, Inspector profesional de Primera Enseñanza, en donde consta lo siguiente:

«La casa la constituye un edificio de planta baja y piso, edificada en 1882, en deficiente estado de conservación, con pisos en su mayor parte de madera de mal estado, y formada por cinco pequeños dormitorios capaces sólo para una cama, un despacho, comedor, museo, cocina y retrete. Además, hay adosada a esta edificación una pequeña casa para el casero y dos edificaciones aparte destinadas a granero, y que sólo pueden tener este destino. Las condiciones climatológicas de la localidad son muy poco favorables... La carencia de agua corriente, pues sólo hay una cisterna para todos los servicios de la casa y dependencias, alimentada con agua de lluvia, es otro gravísimo inconveniente... La casa es insuficiente, en mal estado e inutilizable en su actualidad para poder instalar en ella ningún grupo de alumnos definitiva o temporalmente, y en ella habría que hacer tal número de reformas que supondrían su reconstrucción total... Por todo lo expuesto, el que suscribe tiene el honor de informar en el sentido de que la expresada finca y casa «San Joaquín», situada en el término municipal de Confrides, carece de condiciones de todo género para poder instalar en ella ninguna Colonia escolar, preventivo infantil o Institución análoga;

Resultando que con fecha 13 de julio de 1942 uno de los herederos de don Leopoldo Soler solicitó que independientemente de los trámites que sean precisos para acordar el destino que haya de darse a los repetidos bienes, se acordare lo necesario para que se hiciera cargo el

Estado de los mismos, y en vista de ello, el Ministerio acordó que la Junta Provincial de Beneficencia se hiciera cargo de esos bienes, que en la actualidad administra;

Resultando que está tramitado hace tiempo un expediente en el que, cumplidos los requisitos reglamentarios, se acordó clasificar de benéfico-docente la Obra pía, si bien no aparece que se extendiera la oportuna orden, por cuyo motivo puede hacerse ahora, si bien suspendiendo el señalamiento de fines hasta que pueda saberse el capital con que actualmente se cuenta;

Considerando que cuando una Obra pía no tiene bastantes bienes para atender a los fines que tenga señalados por el fundador, puede acordarse, entre otras cosas, que esos fines se reduzcan o transmuten;

Considerando que los primitivos no pueden aceptarse, aunque la Fundación contara con rentas suficientes, porque la Institución Libre de Enseñanza no existe ya, ni sus postulados pueden admitirse en el Estado Español;

Considerando que tampoco hay posibilidad de constituir una Colonia que no fuera regida por el espíritu que animaba a dicha Institución, porque aun suponiendo que existieran todos los bienes, valores, muebles y metálico que se adjudicaron a la Fundación, y que están convertidos en lámina de la Deuda, cosa que no consta, no llegaría su importe a rentar lo suficiente para sostener aquella Colonia, ni siquiera para hacer las reparaciones necesarias en el inmueble;

Considerando que hasta que no se tenga perfecto conocimiento de los bienes rentables con que se cuenta, no es posible proponer ninguna variación de los fines fundacionales, por cuyo motivo es necesario proceder a la venta de la finca innecesaria para la Obra pía, ya que no hay posibilidad de establecer en ella ninguna Colonia ni Colegio, por falta de fondos para ello;

Considerando que la Fundación referida reúne todos los requisitos para ser clasificada, según se ha demostrado en el expediente formado al efecto, si bien no pueden señalarse los fines, por las razones indicadas, cuya clasificación es necesaria al efecto de otorgarles personalidad al Patronato y que pueda vender los bienes y su conversión en láminas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar de benéfico-docente la Fundación instituida en Confrides por don Eduardo Soler y Pérez.

2.º Nombrar Patrono de dicha Fundación a la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, sin perjuicio de que más adelante pueda designarse otro Patronato, debiendo mientras tanto recibir dicha Junta las cuentas reglamentarias.

3.º Que la propia Junta informe con toda urgencia sobre la situación actual de la Obra pía y sobre la conveniencia de la venta del inmueble fundacional.

4.º Que por la Junta de Beneficencia se eleve a este Ministerio expediente para la venta del inmueble, en el que conste su informe sobre la conveniencia de la enajenación, debiendo la Junta abonar los gastos y honorarios, si alguno se causara, de los intereses de los bienes de dicha Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se clasifican y transmutan los fines de la Institución erigida por don Juan de Dios Calonge y Fuerte, en Salduero (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Soria solicitando la clasificación y transmutación de fines de la Obra pía «Juan de Dios Calonge», sita en Salduero (Soria); y

Resultando que en virtud de expediente «ad perpetuam memoriam» incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Soria, se ha llegado a conocimiento que don Juan de Dios Calonge y Fuerte instituyó en el siglo XVIII una Fundación en el pueblo de Salduero, provincia de Soria, al objeto de sostener y sufragar la existencia en dicha localidad de una Escuela de Primeras Letras;

Resultando que la Institución fué dotada con un inmueble en el que actualmente se encuentran instaladas las Escuelas Nacionales, así como varias fincas rústicas en los pueblos de Molino de Duero, Salduero, Vinuesa y Aldehuela de Calatañazor, que no han podido ser halladas seguramente porque fueron enajenadas en la segunda mitad del siglo XIX, emitiéndose en su equivalencia una lámina intransferible de la Deuda Perpetua al 4 por 100, número 1.046 (mil cuarenta y seis) de un nominal de 3.319,68 pesetas (tres mil trescientas diecinueve pesetas sesenta y ocho céntimos);

Resultando que posteriormente la hija del fundador doña Petronila Calonge, Díaz, por testamento otorgado ante el escribano público de Sevilla don José de Molini, en 19 de enero de 1930, hizo donación de la casa morada de su propiedad, sita en Sevilla, calle Corral del Rey, número 8 actual, para el sostenimiento y fomento de la Escuela creada por su padre;

Resultando que, según se acredita por el título de información de perpetua memoria, aprobado por auto del Juzgado de Primera Instancia de Soria, en 9 de mayo de 1951, el Patronato de la Institución ha estado tradicionalmente formado por los señores Alcalde, Cura Párrroco y Secretario del pueblo de Salduero;

Resultando que los bienes existentes actualmente propiedad de la Fundación son los siguientes:

Una lámina de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100 con un capital de 3.319,68 pesetas (tres mil trescientas diecinueve pesetas sesenta y ocho céntimos) y renta de 106,25 pesetas (ciento seis pesetas con veinticinco céntimos).

Una casa en Sevilla, en la calle del Corral del Rey, número 8, de tres plantas, valorada en unas 200.000 pesetas (doscientas mil pesetas) aproximadamente.

Un edificio en el pueblo de Salduero destinado a Escuelas Nacionales;

Resultando que se ha concedido audiencia pública a los interesados en la Fundación o posibles beneficiados de la misma por medio de edictos correspondientes, sin que en el plazo de tiempo fijado persona alguna haya aportado petición o reclamación, y que el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Soria está integrado por todos los documentos que preceptúan las vigentes disposiciones;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Soria tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para clasificar fundaciones benéfico-docentes desde el Decreto de la Presidencia, de 19 de julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación, y de conformidad, por otra parte, con el artículo octavo del apartado B) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el artículo quinto, norma primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que atribuye a este Departamento competencia para clasificar las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que por erigirse como persona moral independiente de toda otra y constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, conforme al artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y concurriendo en ella además las circunstancias prescritas en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, es por lo que procede se le clasifique como una Fundación benéfico-docente y que quede bajo la tutela de este Ministerio, conforme dispone el artículo sexto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 anteriormente mencionado;

Considerando que es preciso acomodar los fines que ha de realizar la Obra pía a las rentas anuales que se obtengan del capital fundacional, por cuanto el que actualmente cuenta es a todas luces inoperante para el sostenimiento de una Escuela de Primeras Letras y a mayor abundamiento, porque las necesidades que de las mismas tiene Salduero se encuentran cubiertas con Escuelas Nacionales, por lo que resulta necesario la transmutación de los fines de la Institución;

Considerando que entre los variados nuevos fines que pueden fijarse a la Obra pía puede ser uno de los más convenientes que los Maestros Nacionales de Salduero se encarguen de proporcionar: clases complementarias en horas distintas a las lectivas que oficialmente tienen que realizar, pudiendo consistir tales enseñanzas para los varones en clases de contabilidad, aritmética mercantil o de iniciación profesional, y en lo que a las hembras respecta, en labores femeninas y economía doméstica;

Considerando que las rentas fundacionales deberán repartirse por partes iguales entre todos los Maestros Nacionales que proporcionen las expresadas enseñanzas, las cuales, en un principio, durarán un mínimo de dos horas semanales, y en sucesivos cursos, una vez que la Fundación disponga de rentas suficientes, se aumentará progresivamente la intensidad y duración de las mismas, al objeto de que surtan fructíferos resultados a los vecinos de la localidad de Salduero;

Considerando que los actuales patronos ostentan a su favor la presunción de un derecho creado por el fundador, presunción que se apoya en el transcurso de un tiempo dilatado durante el cual ha ejercido dichas funciones y que el Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta de Beneficencia, proponer mantenerlos en sus cargos;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a rendir cuentas y presentar presupuestos anuales, en observancia a los artículos 18 y 21 del Real Decreto del Ramo y el 84 de la Instrucción, salvo cuando el fundador les hubiera relevado de modo expreso de esta obligación, circunstancia que no concurre en el presente caso, por lo que el Patronato debe presentar presupuestos y cuentas en la forma fijada por la Orden ministerial de 8 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de ídem), sin perjuicio de que la primera

cuenta que presente comprenda todas las operaciones realizadas desde la fecha en que se tuvo noticia de la existencia de la Obra pía;

Considerando que, en observancia del artículo 13 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, los inmuebles que constituyen el inmueble fundacional han de inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre de la Obra pía;

Considerando que, en cumplimiento del artículo 11 del repetidamente mencionado Real Decreto, las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer otros bienes inmuebles que los necesarios a sus fines, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles a nombre de la Institución de que se trate;

Considerando, en lo que toca al edificio, que siendo propiedad de la Institución es destinado a Escuelas Nacionales que la Real Orden de 9 de diciembre de 1929, dictada por el entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, y actualmente vigente, preceptúa que las rentas de las Obras pías no deben servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción Pública, sino que ha de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales y si esta no fuera posible, acumularse al capital, por lo que dicho inmueble debe ser enajenado en pública subasta notarial, invertir el producto de la venta en láminas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior y aplicar las rentas de las mismas en conceder gratificaciones a los Maestros que proporcionen las clases complementarias fijadas en considerandos anteriores;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles no necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales ha de realizarse en pública subasta por así disponerlo el artículo 54 de la Instrucción, debiéndose, por lo demás, tener presentes las prevenciones del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otro privativo, se viene aplicando en este de Educación Nacional.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular docente la Institución erigida por don Juan de Dios Calonge Fuertes en el pueblo de Saldiero, provincia de Soria.

Segundo. Transmutar sus fines fundacionales, declarándose que el objeto de la Institución es el de sostener clases complementarias a cargo de los Maestros Nacionales de la localidad, para que a todos cuantos varones vecinos de la localidad de Saldiero lo soliciten se les faciliten enseñanzas de contabilidad, aritmética mercantil, redacción de documentos, etc., y a cuantas hembras lo deseen, vecinas de dicha localidad, conocimientos de labores femeninas y economía doméstica. Unas y otras clases deberán durar en la primera fase de su implantación el tiempo mínimo de dos horas semanales.

Las rentas que la Institución obtenga se repartirán por partes iguales entre todos los Maestros de ambos sexos que se encarguen de proporcionar las enseñanzas anteriormente expresadas.

Tercero. Nombrar Patronos de la Institución a los señores Alcalde, Cura Párroco y Secretario del Ayuntamiento de Saldiero, con la obligación de presentar presupuestos y cuentas en la forma fijada por la Orden ministerial de 6 de julio de 1948 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de ídem).

Cuarto. Que se inscriban en el Registro de la Propiedad los inmuebles que posee la Institución.

Quinto. Que en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de notificación, el Patronato de la Obra pía de cultura, asesorado convenientemente por la Junta Provincial de Beneficencia de Soria, eleve a este Departamento expediente completo de enajenación en pública subasta notarial del inmueble que la Institución posee en Sevilla y que no es necesario para el cumplimiento de sus fines. Igualmente en el plazo de un año se elevará expediente de enajenación del inmueble que actualmente está destinado a Escuelas Nacionales de la localidad. En este lapso de tiempo, el Ayuntamiento de Saldiero procederá a realizar lo necesario para habilitar nuevo local en que instalar las expresadas Escuelas de la localidad y desalojar el edificio de la Fundación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 sobre escritura de agnición para inscribir un edificio como perteneciente a la Fundación instituida en Durana (Alava) por los señores Diaz Durana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Alava al remitir a este Protectorado para su correspondiente censura las cuentas de los años 1949-50 y 51 de la Fundación benéfico-docente de carácter particular instituida en Durana (Alava) por los hermanos Diaz Durana, manifiesta en su informe que todas las gestiones realizadas cerca del vecindario de la referida localidad para que otorgase escritura de cesión para poder inscribir el edificio Escuela en el Registro de la Propiedad a nombre de la propia Fundación, habían resultado vanas por oponerse a ello el citado vecindario;

Resultando que por la escritura otorgada por doña Dominica Diaz Durana, viuda de don Francisco de Ayala, y sus hijos, a 31 de julio de 1822, ante el escribano de Vitoria don Cipriano Garcia de Andoain, hizo donación de edificio escuela al Consejo y vecinos de Durana, con la obligación de que no podían enajenarlo, venderlo ni destinarlo a otro objeto que al de Escuela;

Resultando que en el apartado cuarto de la parte dispositiva de la Real Orden de fecha 31 de julio de 1928, por la cual se clasificaba como de beneficencia particular docente la referida Fundación, se disponía que «se tenga el edificio escuela como propiedad de la Fundación, acreditándose debidamente su inscripción como tal en el Registro de la Propiedad, si bien seguirá ocupado por la Escuela Nacional»;

Resultando que por Real Orden de 29 de diciembre de 1938, y al nombrarse a la Junta Provincial de Beneficencia de Alava Patrona interina de la Fundación, por renuncia del Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria se disponía que la referida Junta, al hacerse cargo del capital fundacional, diera cumplimiento a los extremos contenidos en los diversos apartados de la Real Orden de clasificación, figurando, pues, entre ellos, el que se refiere a la inscripción del edificio escuela;

Resultando que entre otras órdenes, por las de 2 de junio de 1931 y 12 de abril de 1933, se insistía sobre las gestiones a realizar por la Junta Provincial de Beneficencia de Alava, para proseguir la re-

petida inscripción del edificio escuela a nombre de la Fundación;

Considerando que la Real Orden de clasificación de 31 de julio de 1928 disponiendo entre otros extremos como propiedad de la Fundación el citado edificio escuela, es firme y subsistente, por no haber recurrido contra ella el vecindario de la localidad de Durana en tiempo oportuno;

Considerando que por todo ello debe invitarse al citado vecindario de Durana a otorgar escritura de agnición reconociendo que el dominio efectivo y material, la posesión ininterrumpida desde hace tantos años y la adscripción directa al cumplimiento de los fines benéficos de la Obra pía del aludido edificio, siempre ha correspondido a la persona jurídica de la Fundación, para así hacer unír la titularidad formal con la material y efectiva a los efectos de hacer constar en el Registro de la Propiedad correspondiente el verdadero dominio que corresponde a la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Invitar al vecindario de Durana (Alava) a que otorgue escritura de agnición a los efectos de inscribir en el Registro de la Propiedad como propio de la Fundación el referido edificio.

Segundo. Que en el caso de una negativa se autorice a la Junta Provincial de Beneficencia de Alava para entablar las pertinentes acciones judiciales, a fin de obtener la citada inscripción del edificio a favor de la Fundación, ya que la Real Orden de clasificación que así lo disponía es firme y subsistente, por no haberse recurrido contra ella en tiempo oportuno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se aprueba la transmutación de fines de la Fundación instituida en Busturia (Vizcaya) por don José de Apraiz y Arróspide.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya ha sido remitido a este Protectorado un expediente incoado para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuela de Primera Enseñanza», instituida en Busturia (Vizcaya) por don José de Apraiz Arróspide;

Resultando que don José de Apraiz Arróspide, por su testamento otorgado en 25 de agosto de 1793 ante el Notario de Guernica don Manuel Francisco de Fururia, en su cláusula 33, ordenó se impusieran a censo 4.000 ducados a fin de que con su rédito se pagase una maestra para que enseñara la doctrina cristiana, leer, escribir, etc., a las niñas de Axpe de Busturia, y a las de Murieta y Pedernales, y otro censo de otros 4.000 ducados contra el Municipio de la anteiglesia de Mundaca para que percibiera sus réditos el maestro de primeras letras de Busturia;

Resultando que la citada Fundación fue clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden de 25 de enero de 1919, nombrándose Patronos de la misma al Párroco y al Alcalde de

Busturia y al dueño de la casa Apraiz-Erdicoa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales;

Resultando que el capital con que hoy día cuenta la Fundación está compuesto por dos censos de 11.000 pesetas cada uno contra la Excm. Diputación de Vizcaya y contra el Ayuntamiento de Muncaca, respectivamente, con una renta total de 660 pesetas anuales, insuficientes para el cumplimiento de los primitivos fines, por lo que no se levanta ninguna carga desde hace mucho tiempo;

Resultando que el Patronato, teniendo en cuenta que la enseñanza en la localidad de Busturia se encuentra debidamente atendida por el Estado, propone como fórmula más aconsejable para la transmutación de fines el que los intereses se dediquen a la renovación de material escolar de las escuelas existentes en Busturia (cuatro unitarias nacionales y dos mixtas de barriada);

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya informa la transmutación en el sentido propuesto por el Patronato;

Resultando que los edictos de concesión de audiencia fueron debidamente insertados, tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia como en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO;

Considerando que cuando una Fundación benéfico-docente no puede cumplir con el levantamiento de sus cargas si está en el caso de transmutar sus fines, cual ocurre con la presente, ello conformidad con lo prevenido en la regla primera del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida Instrucción, y que el expediente se encuentra además constituido por todos los documentos necesarios;

Considerando que puede aceptarse la propuesta formulada por el Patronato de destinar los intereses a mejorar el material escolar de las Escuelas existentes en Busturia, propuesta que avala la Junta Provincial de Beneficencia en su reglamentario informe;

Considerando que el Patronato deberá redactar un Reglamento para su aprobación por este Protectorado, en el que se detallarán los nuevos fines y la aplicación de los intereses del capital.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuela de Primera Enseñanza», instituida en Busturia (Vizcaya), por don José de Apraiz Arrózpide, en el sentido de aplicar los intereses a mejorar el material escolar de las escuelas existentes en la referida localidad.

2.º Que el Patronato proceda a redactar un Reglamento para su aprobación por este Protectorado, en el que se detallarán los nuevos fines y la aplicación de los intereses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Cristina Pol García contra supuesta desestimación tácita de otro, contra acuerdo del Consejo Provincial de Educación de Guipúzcoa de 24 de junio de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Cristina Pol Gar-

cia, contra supuesta desestimación tácita de otro contra acuerdo del Consejo Provincial de Educación de Guipúzcoa, de 24 de junio de 1952;

Resultando que construido por el Ayuntamiento de San Sebastián un grupo de viviendas para Maestros nacionales, y habiendo quedado sin adjudicar, por falta de solicitantes, algunas de ellas, el Consejo Provincial de Educación solicitó que éstas pudiesen ser puestas a disposición de Inspectores de Enseñanza Primaria. Maestros municipales u otro personal de la Enseñanza Primaria que careciese de vivienda, a lo que se accedió por la Dirección General de Enseñanza Primaria mediante Orden de 3 de enero de 1952, de la que se dió el traslado correspondiente al organismo solicitante;

Resultando que la Inspectora de Enseñanza Primaria doña Cristina Pol García solicitó de la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa le fuese oído a conocer el texto íntegro de la resolución citada, siendo desestimada su solicitud, por lo que entabló recurso de alzada ante el Consejo Provincial y, desestimado su recurso por acuerdo de 24 de junio de 1952, interpuso otro ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, que lo desestimó igualmente por Orden de 14 de noviembre de 1952, en cuyo resultando primero se transcribe íntegramente la de 3 de enero de 1952;

Resultando que antes de serle notificada la Orden de la Dirección General de 14 de noviembre de 1952, la señora Pol, entendiéndose desestimado su recurso por silencio administrativo, ha interpuesto el que es objeto de la presente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que sin entrar a determinar si asistía o no a la recurrente derecho a que se le diese traslado del texto de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de enero de 1952, es evidente que, al haber sido transcrita ésta en la de 14 de noviembre de 1952, el traslado de ésta a la interesada ha tenido que suponer el cumplimiento de lo por ella interesado, por lo que el presente recurso, en el que no se deduce otra pretensión, ha quedado sin contenido, ello aparte de que, según consta en el expediente a través de diferentes informes, la señora Pol García ha obtenido que se le adjudicase la vivienda elegida por ella misma, no apareciendo, por consiguiente, el menor indicio de perjuicio que haya podido seguirse de los diferentes acuerdos que fueron objeto de sus sucesivas impugnaciones.

Este Ministerio ha resuelto declarar que no hay lugar a resolver el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Angel Ruiz Parra contra Orden ministerial de 4 de octubre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Angel Ruiz Parra, contra Orden ministerial de 4 de octubre de 1952;

Resultando que la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, que estimó el recurso de alzada interpuesto por doña

Florencia Sanz Rubio, Maestra nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de febrero anterior, declaró que la recurrente tenía preferencia sobre el Maestro don Angel Ruiz Parra, destinado con ella en la localidad de Garrovillas (Caceres), para la elección entre vivienda o indemnización a que se refiere el párrafo primero del artículo 185 del Estatuto del Magisterio, declaración fundamentada en el hecho de que ambos Maestros pertenecen a una misma categoría, y tienen en ella la misma antigüedad, por lo que parecía lo más conforme con la definición del Escalafón contenida en el artículo primero del Real Decreto de 7 de enero de 1910 resolver en favor de quien ostentase mayor antigüedad profesional, en el presente caso la señora Sanz Rubio;

Resultando que contra la Orden ministerial citada al principio se ha interpuesto por don Angel Ruiz Parra, en tiempo hábil, el presente recurso de reposición, en el que se alegan como posibles motivos de revocación de la Orden recurrida: primero, infracción de lo establecido en el número quinto de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 13); segundo, error al estimar que la circunstancia de tener una mayor antigüedad profesional determina el orden de preferencia a que se refiere el artículo 185 del Estatuto del Magisterio;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que si bien el artículo quinto de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 establece que «en los recursos que se tramiten en este Ministerio, y cuya admisión pudiera lesionar interés de tercero, la Sección de Recursos podrá comunicar al posible perjudicado copia del recurso interpuesto, concediéndole un plazo de cinco a diez días para que exponga lo que estime conveniente», del tenor literal de este precepto se deduce que la comunicación de que se trata no constituye un trámite de obligado cumplimiento, por lo que se inobservancia no puede en ningún caso considerarse como un auténtico vicio procesal, y, por lo que al presente recurso se refiere, es evidente que al formular el señor Ruiz Parra el escrito de interposición ha tenido la posibilidad de exponer en él cuanto juzgase útil a su derecho, quedando de esa forma subsanados los posibles inconvenientes que hubieran podido seguirse de la omisión del trámite de que se trata;

Considerando, en cuanto al fondo del recurso, que las alegaciones del recurrente no afectan al criterio sustentado en la Orden recurrida de que en los casos de igualdad de categoría y de antigüedad en ella, debe estarse, a los efectos de determinar la preferencia del artículo 185 del Estatuto del Magisterio, a la mayor antigüedad profesional, criterio acorde con lo resuelto por la Orden ministerial de 25 de mayo de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio), la cual decidió un caso análogo al presente en favor del Maestro de categoría superior,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Consolación Garrido Ortiz contra Orden ministerial de 16 de septiembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Consolación Garrido Ortiz, contra Orden ministerial de 16 de septiembre de 1952;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1949 fué nombrada doña Consolación Garrido Ortiz, con carácter provisional, Maestra del Hogar Maternal de Huérfanos del Magisterio de Madrid;

Resultando que la Maestra mencionada ganó más tarde por oposición una plaza en la Escuela de Párvulos de Iniesta (Cuenca), pero, a propuesta del Consejo de Protección Escolar del Hogar Maternal antes citado, la Orden ministerial de 8 de febrero de 1950 resolvió que la señora Garrido Ortiz continuase prestando servicios en el mismo con carácter provisional, previa la posesión en la Escuela de Iniesta;

Resultando que la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), acordó dejar sin efecto la creación de los Hogares Maternales de Huérfanos del Magisterio de Madrid y anular los nombramientos provisionales de las Maestras que allí servían, por lo que doña Consolación Garrido Ortiz ha interpuesto contra ella, en tiempo hábil, el presente recurso de reposición fundamentado en que, a su juicio, y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero de 1952), su situación en la Escuela de referencia era la de Maestra propietaria, no provisional, por lo cual suplica le sea adjudicada Escuela en Madrid;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que si bien la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1951 establece que los Maestros que en su fecha llevaren más de dos años de servicios provisionales en Escuelas de Patronato quedarán confirmados en sus cargos como Maestros propietarios, es evidente que éste precepto ha de ser interpretado en el sentido de que, caso de que los interesados hayan sido nombrados a lo largo de su carrera más de una vez para Escuelas de Patronato con carácter provisional, los dos años exigidos para la confirmación en propiedad han de ser consecutivos al último nombramiento, requisito que no se da en la recurrente, porque si bien es cierto que ésta fué nombrada por primera vez en 26 de noviembre de 1949, no lo es menos que posteriormente ganó por oposición otra Escuela, por lo que fué preciso, para que pudiese seguir prestando servicio en el Hogar Maternal un nuevo nombramiento provisional, el de 8 de febrero de 1950, a partir del cual deben computarse, según lo dicho, los dos años a que se refiere la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1951; y como quiera que en esta última fecha no había transcurrido el plazo en cuestión, es visto que carece de fundamento la pretensión de la recurrente de que se la considere confirmada en propiedad por disposición del precepto de que se trata;

Considerando que una vez que hubieron transcurrido, en 8 de febrero de 1952, los dos años consecutivos al nombramiento provisional, era necesario para la confirmación en propiedad de la recurrente, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1951, que se hubiese elevado por el Patronato correspondiente propuesta en tal sentido, lo que no ha tenido lugar,

Este Ministerio, ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Emma Merino Hervella contra Orden ministerial de 4 de octubre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Emma Merino Hervella contra Orden ministerial de 4 de octubre de 1952;

Resultando que la Orden ministerial de 23 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero) convocó un concurso de traslados para la cobertura de determinadas vacantes en los servicios centrales del Departamento, entre ellas tres que habían de proveerse, por concurso de méritos, entre individuos pertenecientes al Cuerpo auxiliar;

Resultando que el mencionado concurso fué resuelto definitivamente por Orden de la Subsecretaría de 31 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio), la que, entre otros acuerdos, adoptó el de trasladar a la Secretaría del Ministro a la Auxiliar de Administración de segunda clase doña María Luz Pérez de la Sota, con destino en la Escuela del Magisterio de La Coruña;

Resultando que la adjudicación dicha fue impugnada en alzada por la concursante doña Emma Merino Hervella, quien alegó para ello que la señora Pérez de la Sota estaba comprendida en la prohibición de concursar establecida en el artículo tercero de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18);

Resultando que desestimado expresamente el anterior recurso por Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, se interpone contra ésta por la señora Merino Hervella el presente recurso de reposición, alegando, además de lo que ya hizo constar en su anterior recurso de alzada, lo siguiente: falta de audiencia del Consejo Nacional de Educación en la resolución de la alzada; superioridad de sus méritos frente a los de la señora Pérez de la Sota, y analogía de la situación de ésta con la de la auxiliar del Departamento de doña María del Carmen Sarto Villagrasa, la cual fué declarada, por Orden ministerial de 3 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), resolutoria de recurso de alzada, incapacitada para haber concurrido al concurso de traslados convocado por Orden ministerial de 17 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24);

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, según ya se hizo constar al resolver la alzada, la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940 no era de aplicación al presente concurso, al cual, por el contrario, se autorizó a concurrir a todos los funcionarios de los Cuerpos técnico-administrativos y auxiliar del Departamento;

Considerando, en cuanto al primero de los argumentos aducidos en el escrito de reposición, que la Ley de 15 de julio de 1952 que reorganizó el Consejo Nacional de Educación, hizo desaparecer la competencia del mismo para informar en

los recursos de alzada de la clase del que es objeto del presente expediente;

Considerando, en cuanto al segundo, que, conforme al artículo sexto de la Orden de convocatoria del concurso, la apreciación de los méritos por la Subsecretaría habría de hacerse mediante una estimación de conjunto, por lo que carece de eficacia la alegación que la recurrente formula acerca de su posible preeminencia respecto de la señora Pérez de la Sota en cuanto a alguno de los méritos que la Orden de convocatoria enumera;

Considerando que la Orden ministerial de 3 de abril de 1951 declaró la incapacidad de doña María del Carmen Sarto para tomar parte en el concurso convocado por la de 17 de octubre del año anterior, fundamentándose en que la citada auxiliar no había cumplido en la última de las fechas antedichas dos años de servicios efectivos, lo que constituía un requisito exigido por la Orden con arreglo a la cual ingresó en el Cuerpo; pero en el caso de la señora Pérez de la Sota, ésta ingresó en el Cuerpo mediante oposición convocada por Orden ministerial de 26 de abril de 1950, en la que no se establecía limitación ninguna de tiempo para poder conseguir traslado de los opositores que obtuvieran plaza, siendo por consiguiente su situación enteramente diferente a la de la señora Sarto Villagrasa,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Herminia Yáñez Cancio contra desestimación por silencio administrativo de otro de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de febrero del año 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Herminia Yáñez Cancio contra desestimación por silencio administrativo de otro de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de abril de 1952;

Resultando que la Maestra doña Herminia Yáñez Cancio, con destino en Lugo, fué sometida a expediente gubernativo, en virtud del cual fué suspendida de empleo y sueldo desde el 1 de abril de 1950 al 4 de agosto de 1951, siéndole nombrada durante el tiempo de la suspensión una sustituta, cuyos haberes fueron abonados, por acuerdo de la Delegación Administrativa de Lugo, con cargo a lo presupuestado para sueldos de Maestros Nacionales pertenecientes a los escalafones generales del Magisterio;

Resultando que al resolverse el expediente gubernativo referido con imposición de la sanción de traslado a la interesada, ésta solicitó el abono de los haberes dejados de percibir, solicitud que dió lugar a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de febrero de 1952, que solamente reconoció a la señora Yáñez Cancio el derecho a percibir la cantidad de 1.737,70 pesetas, equivalentes a la diferencia entre lo abonado a la Maestra sustituta y lo que hubiese correspondido a la propietaria durante el tiempo de la sustitución;

Resultando que la Orden recurrida fué recurrida en alzada por la señora Yáñez Cancio con la suplica de que, revocándose

la Orden recurrida, le fuese abonada la totalidad de sus sueldos escalafonales desde 1 de abril de 1950 a 4 de agosto de 1951, recurso que fué desestimado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1952, si bien, una vez transcurrido el plazo para la desestimación por silencio administrativo, la interesada, desconociendo esa Orden ministerial, ha interpuesto el presente recurso de reposición;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso. Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que en el artículo 202, párrafo tercero, del Estatuto del Magisterio, se establece que las suspensiones de empleo y sueldo se acordarán «a reserva de lo que resulte del expediente», por lo que habiendo consistido solamente en traslado la sanción impuesta a la recurrente no debe derivarse para ella de esta sanción perjuicio económico;

Considerando que a la misma consecuencia se llega en vista de lo que dispone el párrafo primero, artículo 203 del Estatuto, el cual establece respecto de los Maestros procesados que en el caso de que fuesen absueltos tendrán derecho a los haberes dejados de percibir, precepto que indudablemente se inspira en un principio que por su naturaleza debe entenderse de aplicación a los Maestros sometidos a expediente gubernativo resuelto sin imposición de sanción económica;

Considerando que por lo expuesto no puede considerarse aplicable al presente caso el principio de que la retribución de los empleados públicos es la contrapartida de servicios efectivamente prestados, tanto menos cuanto que la propia Administración ha venido a admitir a través de la Orden recurrida en alzada el derecho que en principio tiene la recurrente

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Luis Sainz Sanguino Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 21 de julio último BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de agosto) se anunció la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Física y Electrotecnia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes;

Resultando que, remitida a la Comisión Calificadora que previene el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1940 la instancia formulada por el único aspirante presentado y admitido, don Luis Sainz Sanguino, aquella propone por unanimidad al referido concursante para dicho cargo;

Visto el mencionado Decreto, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas Especiales de Ingenieros Civiles, así como el de 26 de diciembre de 1947, por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Escuela;

Resultando que, de conformidad con el artículo 43 de esta última disposición, el Ministerio de Agricultura, de quien depende el Cuerpo de Ingenieros de Montes, a que pertenece el designado, presta su conformidad al oportuno nombramiento;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo prevenido en el primer texto legal,

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don Luis Sainz Sanguino Profesor numerario de «Física y Electrotecnia», de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, quien percibirá el sueldo que corresponde a su categoría, con cargo al presu-

a los haberes correspondientes al tiempo de la suspensión;

Considerando que, dado lo anterior, la única cuestión a resolver es la de si por el hecho de haber sido retribuida la sustituta de la recurrente en la forma consignada en el resultando primero debe entenderse que existe obstáculo legal para reconocer a la señora Yáñez Cancio el derecho a las cantidades dejadas de percibir;

Considerando que en el presupuesto de gastos del Departamento para 1951 en su capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, subconcepto quinto, se consigna un crédito para el «pago de sustitutos de los maestros tuberculosos y demás sustituciones legales»; que por tanto, como dice en su informe la Sección de incidencias del Magisterio, los haberes de la sustituta debieron haberse abonado con cargo a la citada partida presupuestaria, y que dado el carácter de esta partida, cuya finalidad es retribuir sustituciones, es decir, desempeños temporales de cargos por los cuales hay asignada otra retribución los sustitutos, la estimación del presente recurso no habrá de implicar la anomalía que supone en principio una dualidad de retribuciones por un mismo cargo,

Este Ministerio ha resuelto que con revocación de la Orden recurrida y de la Orden ministerial de 23 de octubre de 1952, sea estimado el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

puesto del Ministerio de Agricultura, y las gratificaciones de 12.000 y 5.263,15 pesetas consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto concepto séptimo, del de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se aprueba la cancelación de la doble fianza constituida por el contratista de construcción de las Escuelas de Biar (Alicante).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del contratista don Antonio Meri Molina, de las obras de reparación del edificio en el que está instalado el Grupo Escolar de Biar (Alicante), haciendo constar que constituyó por doble la fianza definitiva para garantizar la ejecución de dicho servicio en petición de que le sea devuelto el importe del resguardo de fecha 18 de diciembre de 1952, por valor de 4.000 pesetas, números 806.406 de entrada y de registro 134.705;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen: «Comprobada la constitución por duplicado de la misma fianza, en garantía de la ejecución de las obras para el Grupo Escolar de Biar (Alicante) por el contratista adjudicatario, don Antonio Meri Molina, esta Abogacía del Estado no ve inconveniente en que se acceda a la cancelación, previo pago del impuesto de derechos reales, de la que por importe de 4.000 pesetas se constituyó con fecha 18 de diciembre de 1952 en la Caja Ge-

neal de Depósitos, según resguardo número 805.406 de entrada, y 134.705 de registro,

Este Ministerio, con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se nombra a don José María Ríos García Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940, se constituyó la Junta Calificadora que previene el artículo segundo, a fin de proceder a la provisión de la cátedra de «Geología Teórica y Aplicada e Hidrología Subterránea», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, designándose por unanimidad para la indicada plaza al Ingeniero de Minas don José María Ríos García;

Resultando que tanto el Consejo de Minería como la Junta de Profesores de la Escuela emiten sus dictámenes respectivos, coincidentes con la propuesta de la expresada Junta Calificadora;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas Especiales de Ingenieros Civiles;

Considerando que se ha seguido la tramitación adecuada, de conformidad con los artículos primero y segundo de dicho texto legal,

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha tenido a bien nombrar a don José María Ríos García Profesor numerario de «Geología Teórica y Aplicada e Hidrología Subterránea», de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, quien percibirá el sueldo de pesetas 11.520, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo 14, concepto 12, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y las gratificaciones de 2.500 pesetas y 1.800 pesetas consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto primero, del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de abril de 1952 por la que se nombra a don José Ignacio Cabrera Lorente Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940 se constituyó la Junta Calificadora que previene el artículo segundo, a fin de proceder a la provisión de la Cátedra de «Hidráulica y Pneumática, Máquinas Hidráulicas y Pneumáticas», «Centrales e instalaciones eléctricas. Distribución y aplicaciones de la electricidad»,

vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, designándose por unanimidad para la indicada plaza al Ingeniero de Minas don José Ignacio Cabrera Lorente;

Resultando que tanto el Consejo de Minería como la Junta de Profesores de la Escuela emiten sus dictámenes respectivos coincidentes con la propuesta de la expresada Junta Calificadora;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940 regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas Especiales de Ingenieros Civiles;

Considerando que se ha seguido la tramitación adecuada de conformidad con los artículos primero y segundo de dicho texto legal

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha tenido a bien nombrar a don José Ignacio Cabrera Profesor numerario de «Hidráulica y Pneumática, Máquinas Hidráulicas y Pneumáticas», «Centrales e instalaciones eléctricas. Distribución y aplicaciones de la electricidad» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, quien percibirá las gratificaciones de 2.500 pesetas y 1.800 pesetas consignadas en el capítulo primero artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de abril de 1953 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones a Regencias de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo señalado en la Orden ministerial de 4 de diciembre último («Boletín» del Departamento del día 22).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar los Tribunales que se publican a continuación, ante los cuales han de actuar las oposiciones admitidas a las prácticas de los ejercicios de Regencias en las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

El cargo de Vocal no es renunciable, excepción hecha del caso, el que el designado no resida en la localidad en que hayan de celebrarse los ejercicios. Quienes alegasen motivos de salud para no desempeñarlo habrán de solicitar simultáneamente licencia por enfermedad.

Segundo. Los Tribunales se constituirán dentro de los quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dando cuenta de ello telegráficamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria, y comunicarán a la mayor urgencia las causas justificadas que puedan motivar la ausencia de los nombrados.

Tercero. En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden y en la convocatoria habrán de atenderse los Tribunales a lo dispuesto con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Magisterio Nacional Primario y Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

GRANADA

Presidente:

Doña María Carvajo de Prat, Directora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Cristóbal Romero Pascual, Profesor de Religión.

Doña Luisa Pueo Costa, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio.

Doña Julia Brieva Latorre, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Magdalena de la Cruz Ramírez, Directora de Graduada.

VALLADOLID

Presidente:

Doña Leonor López Pardo, Directora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Alfonso Abia Zurita, Profesor de Religión.

Doña Adelaida San Millán Martín, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio.

Doña Aurora Segurado Cobos, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Antonia Vicente Cuadrillero, Directora de Graduada.

ZARAGOZA

Presidente:

Doña Eulogia Gómez Lafuente, Directora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Ramón T. Manso Pérez, Profesor de Religión.

Doña Josefa Bris Salvador, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio.

Doña Elena Royo Zurita, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Emilia Villaverde Lobajos, Directora de Graduada.

ORDEN de 16 de abril de 1953 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones a Secciones de las graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo señalado en la Orden ministerial de 4 de diciembre último y Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de enero próximo pasado («Boletines» del Departamento de 22 de diciembre y 2 de febrero, respectivamente).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar los Tribunales que se publican a continuación ante los cuales han de actuar los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios de Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

El cargo de Vocal no es renunciable, excepción hecha del caso en que el designado no resida en la localidad en que hayan de celebrarse los ejercicios. Quienes alegasen motivos de salud para no desempeñarlo habrán de solicitar simultáneamente licencia por enfermedad.

Segundo. Los Tribunales se constituirán dentro de los quince días naturales, contados desde el siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dando cuenta de ello telegráficamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria, y comunicarán a la mayor urgencia las causas justificadas que puedan motivar la ausencia de los nombrados.

Tercero. En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden y en las convocatorias habrán de atenderse los Tribunales a lo dispuesto con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Ma-

gisterio Nacional Primario y Reglamento de Escuelas del Magisterio

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MAESTROS

AVILA

Presidente:

Don Juan José Martín Rodríguez, Director de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Salustiano Duñaiturria Sáenz, Profesor numerario de Escuela del Magisterio.

Don Ricardo García García, Profesor de Religión.

Don José Plata Gutiérrez, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Salvador Cillán Hernández, Regente de la Graduada aneja.

BADAJOS

Presidente:

Don Manuel Saavedra Martínez, Director de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Jacinta García Hernández, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Jorge Sangorriñ Garrañola, Profesor de Religión.

Don Antonio Zoido Díaz, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Antonio Ayuso Casco, Regente de la Graduada aneja.

CACERES

Presidente:

Don Eduardo Málaga García, Director de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Luz Doral Pazos, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Elias Serradilla Vegas, Profesor de Religión.

Don Urbano Sánchez Yusta, Inspector de Enseñanza Primaria.

Doña Marina López López, Regente de la Graduada aneja.

LERIDA

Presidente:

Don Manuel Pérez Gómez, Director de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Félix de Rueda Ibáñez, Profesor de Escuela del Magisterio.

Don Prudencio Ramos Martínez, Profesor de Religión.

Don José María Ayesta Boix, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don José María Portugués Hernando, Regente de la Graduada aneja.

MELILLA

Presidente:

Don Domingo Coronas Alsina, Director de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Alberto Blanco Roldán, Profesor de Escuela del Magisterio.

Don Francisco Ontiveros Martínez, Profesor de Religión.

Don Simón Serrano Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don José Sánchez del Rosal, Regente de la Graduada aneja.

TOLEDO**Presidente:**

Don Acacio Marqueno, Director de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Vicente Mas Giner, Profesor de Escuela del Magisterio.
Don Gabino Diaz, Profesor de Religión.
Don José Ramón Fernández Ojca, Inspector de Enseñanza Primaria.
Don Matías Martín Sanabria, Regente de la Graduada aneja.

MAESTRAS**PALMA DE MALLORCA****Presidente:**

Doña Carmen Cascante Fernández, Directora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Catalina Vives Piera, Profesora de Escuela del Magisterio.
Don Pedro Amorós Esteva, Profesor de Religión.
Doña Consuelo Moreno Tortajada, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Doña Isabel Ferretjana Sastre, Regente de la Escuela aneja.

CIUDAD REAL**Presidente:**

Doña Pilar Serrano Rizo, Directora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña María Sánchez de León, Profesora de Escuela del Magisterio.
Don Ramón Carriazo Antequero, Profesor de Religión.
Doña Sara Rumbau Conde, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Doña María Josefa Fernández G. Rico, Regente de la Graduada aneja.

GERONA**Presidente:**

Doña Teresa Recas Marcos, Directora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña María Angeles García Aranda Menchen, Profesora de Escuela del Magisterio.
Don Narciso Busquets Mollera, Profesor de Religión.
Doña María de los Desamparados Rahola de Falgás, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Doña María Dolores Pérez Batlle, Regente de la Graduada aneja.

MELILLA**Presidente:**

Doña Patrocinio Martínez Jiménez, Directora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Esther Arnaz Solórzano, Profesora de Escuela del Magisterio.
Don Francisco Ontiveros Martínez, Profesor de Religión.
Don Simón Serrano Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria.
Doña María Josefa Blanco Fernández, Regente de la Graduada aneja.

MURCIA**Presidente:**

Doña Concepción García Rocasolano, Directora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Ana Martínez Ramírez, Profesora de Escuela del Magisterio.
Don José Antonio Franco García, Profesor de Religión.

Doña Matilde Camacho Jáudenes, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Doña María Teresa Muñoz Gaspar, Regente de la Graduada aneja.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**Presidente:**

Doña María de la Soledad González Rodríguez, Directora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Celeste Torrent Navarro, Profesora de Escuela del Magisterio.
Don Pablo Artiles Rodríguez, Profesor de Religión.
Doña Cándida Cadenas Campo, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Doña María del Pino Manzano Suárez, Regente de la Graduada aneja.

LA LAGUNA**Presidente:**

Doña Isidra Ruiz Ochoa, Directora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña Visitación Viñez Ibarrola, Profesora de Escuela del Magisterio.
Don Juan Negrin Viña, Profesor de Religión.
Doña Susana Villavicencio Pérez, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Doña Mercedes García Borge, Regente de la Graduada aneja.

NAVARRA

(Tribunal propuesto por la Junta Superior de Educación)

Presidente:

Doña María Julia Troncoso Sagredo, Directora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Doña María González de Echávarri Martínez Mendivil, Profesora numeraria.
Don Jesús Martínez Solchaga, Profesor de Religión.
Doña María Angeles Barriola Gorostieta, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Secretaria:

Doña Amparo Toro Gastearena, Regente de la Graduada de niñas aneja a la del Magisterio «Doña Blanca de Navarra».

ORDEN de 16 de abril de 1953 por la que se rectifica la de 23 de julio de 1952 nombrando Arquitecto asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra a don Enrique Alvarez Sala y Moris.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en el nombramiento de don Emilio Quiroga Losada como Arquitecto asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra, realizado en virtud de Orden ministerial de 23 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de agosto), por la presente se rectifica, ya que dicho nombramiento recayó en don Enrique Alvarez Sala y Moris.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Rectificación a la Orden de 24 de marzo de 1953 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez» de Granada (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de abril del presente año).

Padecido error de copia en relación con el nombre del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, se hace la rectificación procedente para expresar que es don Fernando Mascaró Carrillo, y no don Francisco, como aparece en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de abril del año en curso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de abril de 1953 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas diez plazas: una de Inspector general, Presidente de Sección; otra de Ingeniero Jefe de primera clase; dos de Ingenieros primeros, y seis de Ingenieros segundos, las que, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, de reingreso e ingreso.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, nombrando en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan:

En la vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, producida en 9 del pasado mes de marzo, por jubilación del de dicha categoría don Joaquín Tamarit y González Estéfani, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don José Cabrera Felipe; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don Florentino Orti García; a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Leonardo Manzanares Serrano, todos ellos con antigüedad, a todos los efectos, del día 10 de marzo último, siguiente al de la jubilación del señor Tamarit y González Estéfani, y conceder el ingreso en el citado Cuerpo, como Ingeniero segundo, y el haber anual de pesetas 16.800, a don Luis Pancorbo Tercero, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida por pase a la situación de super-numerario, por Orden de 11 del pasado mes de marzo de don Luis Felgueroso González, y cuya provisión corresponde al reingreso, por no haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, conceder el ingreso como Ingeniero segundo, y el haber anual de 16.800 pesetas, a don José Grabifose y Martínez, sin que por ello sufra alteración alguna el orden de los turnos, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, al ascenso. El señor Grabifose y Martínez era el número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Inspector general, Presidente de Sección, producida en 14 de marzo último, por jubilación del de dicha categoría don Manuel Albacete y Menaicuti, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de

30.800 pesetas, a don José María de Abá-solo y Urrutia; a Inspector general, con el haber anual de 27.300 pesetas, a don Antonio Lucio Villegas y Escudero; a Ingeniero Jefe de primera clase, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don Ramón Ruiz de Arcaute y Sorarrain; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don Eugenio Miguel Antón y Montoro; a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Alfredo Santos Fernández, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba, a don Teodosio Carbonell Noeli, con antigüedad, a todos los efectos, del día 15 del pasado mes de marzo, siguiente al de la jubilación del señor Albacete y Mendicuti, y conceder el ingreso en el citado Cuerpo, como Ingeniero segundo, y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Antonio González de Ubieta y Lumbreras, número uno de los aspirantes, y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

No se asciende a Ingeniero Jefe de segunda clase, en la anterior corrida, al Ingeniero primero don Joaquín Gamón Balzola, por no haber sido declarado apto para ello por el Consejo de Minería, debido a no reunir las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes.

En la vacante de Ingeniero primero, producida por fallecimiento, en 14 de marzo próximo pasado, del de dicha categoría don Conrado Arquer y Gasch, y cuya provisión corresponde al reingreso, por no haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, ascender a Ingeniero primero del Cuerpo de Minas, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Eduardo Gamir Prieto, con antigüedad, a todos los efectos, del día 15 del citado mes de marzo, siguiente al del fallecimiento del señor Arquer y Gasch, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo, y el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Fernando Caballero de Rodas y Colmeiro, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tenía solicitado, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, también al turno de ascenso.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 16 del pasado mes de marzo, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría, don Antonio Ortiz y Juan, y cuya provisión corresponde al ingreso, conceder éste como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas a don Augusto Gálvez-Cañero y González-Luna, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Ingeniero segundo, igualmente producida en 16 del pasado mes de marzo, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría, don Alfonso del Portillo Velilla, y cuya provisión corresponde al reingreso, debido a no haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, conceder el ingreso como Ingeniero segundo, y el haber anual de pesetas 16.800, a don Ricardo Heredia y Guilhou, quien por no tenerlo solicitado quedará en situación de supernumerario, y en su lugar a don Felipe Calle Reloso, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tenía solicitado, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, también al turno de ascenso.

En la vacante de Ingeniero primero, producida en 24 del pasado mes de marzo, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Fernando de Pineda y Martín Lunas, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Ingeniero primero del Cuerpo de Minas, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don César Gómez Piñero, con antigüedad, a todos los efectos, del día 25 del citado mes de marzo, siguiente al del cese del señor Pineda y Martín Lunas, y conceder el ingreso en el servicio activo

del Cuerpo, como Ingeniero segundo, y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Ignacio Chacón Xérica, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 30 del pasado mes de marzo, por pase a la situación de supernumerario en activo del de dicha categoría, don Tomás Sanchis Blasco, y cuya provisión corresponde al reingreso, debido a no haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, conceder el ingreso como Ingeniero segundo, y el haber anual de pesetas 16.800, a don Guillermo D'Aubaredo Navia-Osorio, quien por no tenerlo solicitado quedará en la situación de supernumerario, y en su lugar a don Salvador González Lavín, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tenía pedido, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, también al turno de ascenso.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 31 del pasado mes de marzo, por pase a la situación de supernumerario en activo del de dicha categoría, don Santiago Leandro García Fuente y Fernández, y cuya provisión correspondió al ingreso, conceder éste como Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas, y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Alejandro Hernández Sampelayo y Moreno, número uno de los aspirantes, y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 31 del pasado mes de mar-

zo, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría, don Ignacio de Pineda y Angule y cuya provisión corresponde al reingreso, debido a no haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, conceder el ingreso como Ingeniero segundo, y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Juan de Lizaur y Roldán, número uno de los aspirantes a ingreso, y que reglamentariamente lo tenía solicitado, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, también, al turno de ascenso.

Todos los Ingenieros que se citan en las anteriores corridas de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos referentes al ascenso a Inspector general Presidente de Sección, Inspector general e Ingenieros Jefes de primera clase de los señores Abá-solo y Urrutia, Lucio Villegas, Cabrera Felipe y Ruiz de Arcaute y Sorarrain, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de marzo de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palomares del Río, de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palomares del Río (Sevilla);

Resultando que ante las peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Palomares del Río en el sentido de que se procediera a aclarar todo lo referente a las vías pecuarias que cruzan dicho término municipal, el Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería propuso la iniciación del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término de Palomares del Río (Sevilla), siendo designado para realizar el estudio y proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, adscrito a esta Dirección General de Ganadería;

Resultando que sirviéndose de los antecedentes en los archivos del Sindicato Nacional de Ganadería, así como los demás documentos promovidos para este expediente, se redactó el proyecto pertinente, que enviado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y al Ayuntamiento de Palomares del Río fué expuesto al público por éste, siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamaciones algunas;

Resultando que con fecha 21 de junio de 1952 se informa favorablemente por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 3 de febrero de 1953 se remitió a informe de la Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos 5 al 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de

Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Palomares del Río (Sevilla) se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias antes citado;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Junta Sindical Agropecuaria son favorables a la aprobación del citado proyecto;

Considerando que el informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias también propone su aprobación;

Considerando que fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio en 16 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Palomares del Río (Sevilla) en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.ª Colada de Sevilla.—La anchura de esta vía pecuaria es de diez metros (10 m.).

2.ª Colada de Malrena.—La anchura de esta vía es también de diez metros (10 m.).

3.ª Colada de Almensilla.—La anchura de esta vía es de diez metros (10 m.).

4.ª Colada de Coria.—La anchura de esta vía es de diez metros (10 m.).

5.ª Colada de Gelves.—La anchura de esta vía pecuaria es de diez metros (10 m.).

Vías pecuarias excesivas

1.ª Cordel de Ugena o camino de la Isla.—La anchura legal de esta vía pecuaria es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), de los que se propone su reducción a veintidós metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) para paso útil y suficiente al moderado tránsito de ganados por esta zona en la actualidad; re-

sultando, por tanto, un sobrante a parcelar en el momento del deslinde de dieciséis metros con setenta y dos centímetros (16,72 m.) en todo su recorrido.

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de marzo de 1953, por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fresno de Torote, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno de Torote (Madrid);

Resultando que con fecha 5 de septiembre de 1951 remiten al Servicio de Vías Pecuarias instancias los vecinos del término municipal de Fresno de Torote María Luisa de Silva y Mitjans, Marquesa viuda de Almenara; Jaime Alvarez de las Asturias Bohorques y Silva, Conde de Torrepalma; Juan Aldeanueva López y Gonzalo Acevedo Acevedo, en nombre propio y en representación de los herederos de don Esteban Acevedo, en la que solicitan permuta de terrenos de su propiedad para desviar la cañada que atraviesa sus fincas, con el objeto de evitar los contagios en su ganado lanar de epizootias procedentes de los ganados trashumantes que por dicha vía pecuaria circulan, sin que por ello experimente ningún cambio en otras propiedades, particulares ni variación alguna en los empalmes de entrada en los términos colindantes;

Resultando que los citados señores han mostrado su conformidad con el presupuesto de gastos que para la desviación que solicitan en la «Cañada Real de la Senda Galiana» les fué formulado por la Dirección General de Ganadería en 19 de diciembre de 1951, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del vigente Decreto-Reglamento de 23 de diciembre de 1944, acompañando planos y acreditando mediante la documentación legal oportuna aportada al expediente, ser dueños y hallarse en libre disposición de los terrenos que proponen para la permuta;

Resultando que tomada en consideración la petición de permuta, el ilustrísimo señor Director general de Ganadería, y a propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, designó al Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez para efectuar los estudios necesarios, y en su caso, formular el correspondiente proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Fresno de Torote (Madrid);

Resultando que sirviéndose de los antecedentes existentes en los archivos del Sindicato Vertical de Ganadería, así como de los demás documentos promovidos para este expediente, se redactó el proyecto pertinente, que, enviado al Ayuntamiento de Fresno de Torote, fué expuesto al público, siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna;

Resultando que con fecha 14 de enero de 1953 y 5 de febrero del mismo año se informa favorablemente por el Perito Agrícola don Raimundo Alvarez y el In-

geniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Idefonso Moruza;

Resultando que con fecha 6 de marzo de 1953 se remitió a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5 al 13, inclusive, del Decreto-Reglamento de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio de 14 de junio de 1935;

Considerando que el citado artículo 13 del Decreto de 23 de diciembre de 1944 autoriza las Corporaciones y particulares que soliciten razonadamente la variación o desviación de una vía pecuaria o permuta de terrenos de la misma cuando lo estimen de interés público y sin perjuicio para la ganadería, y que los vecinos del término municipal de Fresno de Torote doña María Luisa de Silva y Mitjans, Marquesa viuda de Almenara; Jaime Alvarez de las Asturias Bohorques y Silva, Conde de Torrepalma; Juan Aldeanueva y Gonzalo Acevedo Acevedo, en nombre propio y representación de los herederos de don Esteban Acevedo, han acompañado a su instancia los planos y descripción de los terrenos cuya permuta solicitan y de los que ofrecen en compensación, acreditando documentalmente poder disponer de ellos, habiéndose hecho el depósito en la Habilitación del Servicio de Vías Pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del vigente Decreto-Reglamento de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que del informe del Perito Agrícola don Raimundo Alvarez se deduce que los terrenos que ofrecen en permuta reúnen las mismas condiciones para el tránsito de los ganados, siendo las características del terreno análogas a las del trazado de la actual, procediéndose a determinar el trazado de la permuta exactamente sobre el terreno cuando llegue el momento de la realización de los trabajos de deslinde y amojonamiento;

Considerando que en la realización del

ORDEN de 13 de abril de 1953 sobre distribución de la dotación de alquileres de los locales ocupados por el Consejo Superior de Montes y Distritos Forestales.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que, sin más aviso que el presente Orden, sean expedidos los oportunos libramientos en firme por las De-

legaciones y Subdelegaciones de Hacienda respectivas, por trimestres vencidos y por las cantidades que se mencionan, a favor de los arrendatarios o de sus administradores legales, previa la presentación del correspondiente contrato, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento;

proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Fresno de Torote se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias antes citado;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Junta Sindical Agropecuaria son favorables a la aprobación del citado proyecto, así como la desviación solicitada;

Considerando que el informe del señor Ingeniero Inspector de Vías Pecuarias también propone su aprobación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento lo informa favorablemente en fecha 17 de marzo de 1953,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno de Torote, tanto en la existencia de la «Cañada Real de Merinas» como en la desviación solicitada de dicha cañada en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

Única.—Cañada Real de Merinas.—Anchura, setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), equivalentes a noventa varas (90).

La dirección, longitud, descripción y característica de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiere más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

Provincias	Nombre de los arrendadores	Consignación anual Pesetas
CONSEJO SUPERIOR DE MONTES		
Madrid	D. Jacobo Stuart Falcó	25.000,00
DISTRITOS FORESTALES		
Albacete	D. Pedro Cuerdo Muñoz	3.619,30
Alicante	D. Francisco Fernández Castaño	12.000,00
Almería	D. ^a Matilde Peña Arrese	2.400,00
Avila	D. Eduardo Ruiz Ayúcar	4.000,00
Badajoz	D. Pedro López Doncel	4.116,18
Baleares (P. Mallorca)	D. José Mora Miserol	7.200,00
Burgos	D. Norberto García Gutiérrez	12.217,20
Caceres	D. Juan Gil Julián	8.400,00
Cádiz	D. Pedro González de Castro	3.600,00
Castellón de la Plana	D. José Tomás Garríguez	3.809,16
Ciudad Real	D. Julio Morales Malagón	15.000,00
Córdoba	D. ^a María Ortiz Crespo y don Francisco y don Pedro Menguilar Ortiz	3.000,00
La Coruña	D. ^a Elena Somoza Hartley	3.600,00
Lleida	D. José Máximo Lleó Briz	5.524,51
Gerona	D. José María Dalmáu Casademont	3.000,00
Granada	D. José María Daliva Valverde	7.776,60
Guadalajara	D. Protasio Luengo García y don Salustiano Luengo	18.000,00

Provincias	Nombre de los arrendadores	Consignación anual Pesetas
Guipúzcoa (San Sebastián)	«Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, Sociedad Anónima»	7.172,06
Huelva	D. Manuel Fuentes Mellado	9.600,00
Jaén	D. José Gómez Soriano	5.632,79
Las Palmas	D. Juan Sánchez de la Copa	3.000,00
León	D.ª María de la Asunción Sánchez Fernández Chicarro o doña Petronila Arriola Sánchez, indistintamente	8.580,53
Lérida	D.ª Ramona Castellá Pubill	6.009,00
Logroño	D.ª Pilar Gaztelu Sanchez	7.800,00
Lugo	D. Justo Díaz Rodríguez	7.200,00
Madrid	D. Jacobo Stuart Falcó	15.331,57
Málaga	D.ª Francisca Pachón Caballero	7.200,00
Murcia	D. Santiago López Sanchez	4.828,53
Navarra (Pamplona)	D. Juan L. Ariosagaray	2.000,00
Orense	D. Patricio Martín Sánchez Dalama	5.866,35
Oviedo	D. Laureano Menéndez García	5.790,15
Palencia	D. José Pedrosa García	1.800,00
Pontevedra	D.ª Purificación, doña Teresa y doña Pilar Domercq Prieto	11.120,04
Salamanca	D. Tomás Cortés Hernández y don Gaspar Hernández Díaz	4.126,39
S Cruz de Tenerife	D. Rafael Martín Hernández	6.000,00
Santander	Caja de Ahorros de Santander en la persona que legalmente la represente	16.000,00
Segovia	D. Pedro Hernández Ramos y don Pedro Escorial	5.525,00
Segovia	D. Pedro Hernández Ramos	1.524,00
Sevilla	Señor Presidente de la Junta Administrativa de los edificios de la plaza de España, de Sevilla, o persona en quien delegue	7.100,00
Soria	D. Pablo del Barrio del Barrio	4.800,00
Tarragona	D. Roberto Miralles Monte	3.796,92
Teruel	Sr. Director general de Regiones Devastadas o su representante legal	8.400,00
Toledo	D. Félix Marín Domínguez	2.100,00
Valencia	D. Martín, don Juan, don José, don Jesús, doña Emilia y doña Amparo Barrachina Fajardo, indistintamente	5.400,00
Valladolid	D. Ramón Hortelano Martínez	4.115,73
Vizcaya (Bilbao)	Testamentaria de doña Catalina de Aburto y Uribe, por medio del albacea don Eduardo Landeta y Aburto	5.250,00
Zamora	D. Cesáreo Pichel Oterino	12.000,00
Zaragoza	D. José García Sánchez	7.700,00

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos, y en armonía con lo que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1950.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda de

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se dispone la anulación de dos concesiones de admisión temporal de hojalata, en blanco, para la fabricación de envases.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la comunicación que la Dirección General de Aduanas ha dirigido a la de Comercio y Política Arancelaria, dando cuenta de las anomalías descubiertas por su Inspección general respecto al almacenamiento en la fábrica que la entidad «B. Antonio Cobarro Tornero, S. L.», posee en Alcantarilla, de hojalata importada en régimen de admisión temporal por don Basilio Cobarro Tornero y don Basilio Cobarro Yelo, ambos establecidos en Alguazas y beneficiarios de dicho régimen, como lo es también la mencionada entidad;

Resultando que, según se manifestó a la Inspección General de Aduanas por un empleado de «B. Antonio Cobarro Tornero, S. L.», la existencia en los almacenes de la fábrica de hojalata perteneciente a los otros dos fabricantes citados tenía por objeto únicamente transformar aquella primera materia en envases, para devolverla, una vez manipulada, a las fábricas de su procedencia;

Resultando que don Basilio Cobarro Tornero y don Basilio Cobarro Yelo son beneficiarios del régimen de admisión temporal para la importación de hojalata, por Real Orden de 16 de junio de 1926 y Orden ministerial de 3 de agosto de 1950, respectivamente, en ninguna de las cuales se autoriza la transformación de la hojalata en local distinto de sus propias fábricas;

Considerando que el hecho referido ha producido el incumplimiento, por parte de don Basilio Cobarro Tornero y don Basilio Cobarro Yelo, de una de las condiciones establecidas en sus respectivas concesiones, lo que determina, según previene en forma condicional el apartado b) del artículo séptimo del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, la anulación de tales concesiones;

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se declaran anuladas, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo séptimo del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, las concesiones de admisión temporal de hojalata para fabricar envases destinados a la exportación, que fueron otorgadas a don Basilio Cobarro Tornero, de Alguazas, y a don Basilio Cobarro

Yelo, de la misma localidad, por Real Orden de 16 de junio de 1926 y Orden ministerial de 3 de agosto de 1950, respectivamente.

2.º Los saldos de hojalata que arrojen las cuentas corrientes de don Basilio Cobarro Tornero y don Basilio Cobarro Yelo en el día de la fecha de la presente Orden, que deberán tener los mismos en su poder, continuarán sometidos a las obligaciones y subsiguientes responsabilidades, en su caso, que se derivan de la importación efectuada en régimen de admisión temporal, hasta la cancelación de las mismas o caducidad de los documentos de despacho correspondientes, con todos sus efectos.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

ARBURUA

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se fijan las dimensiones mínimas de las sardinas que se capturen en nuestro litoral.

Ilmos. Sres.: La Real Orden de 18 de noviembre de 1927 («Diario Oficial» número 257), por la que se fijan las dimensiones mínimas de los peces para autorizar su captura no cita a la sardina, sin duda por las dificultades que presenta para hacerlo con carácter general, para todo el litoral español, dadas las distintas características de los mares Atlántico y Mediterráneo.

Esta omisión ha dado lugar a que se cometan abusos por nuestros pescadores, con grave perjuicio para la especie y para la economía nacional contribuyendo, sin duda, a la grave crisis que ahora padecemos por la ausencia en nuestras costas de la referida especie.

En consecuencia, este Ministerio, visto el informe del Instituto Español de Oceanografía y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que, como complemento de la Real Orden de 18 de noviembre de 1927 antes citada, se amplíe la relación de los peces que en la misma figuran en la siguiente forma:

Sardina (Atlántico), 11 centímetros.

Sardina (Mediterráneo), 10 centímetros.

Las infracciones cometidas en virtud de lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas por las Autoridades de Marina, de conformidad con lo señalado en el punto tercero de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), que regula la veda de los crustáceos y moluscos.

Quedan derogadas todas las disposiciones que dictadas con anterioridad se opongan a la presente, quedando facultada la Dirección General de Pesca Marítima para fijar las normas que puedan considerarse oportunas para su mejor cumplimiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Continuación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948.

SEÑAL	SIGNIFICADO
De día.—Señal de humo blanco De noche.—Cohete de estrellas blancas	«Os vemos. Se os prestará auxilio lo más pronto posible.»
(b) Señales de desembarco destinadas a guiar a la tripulación de un buque naufragado:	
De día.—Movimiento vertical de una bandera blanca o de los brazos	«Este es el mejor lugar para desembarcar.»
De noche.—Movimiento vertical de una luz blanca o de una llama blanca	
Podrá darse una señal de referencia (indicación de dirección) colocando una luz o una llama blanca estable más abajo, en línea recta con el observador	
De día.—Movimiento horizontal de una bandera blanca o de los brazos extendidos horizontalmente	«Extremadamente peligroso el desembarco aquí.»
De noche.—Movimiento horizontal de una luz o de una llama blanca	
De día.—Movimiento horizontal de una bandera blanca, seguido de su colocación en tierra y de dirigir una segunda bandera blanca hacia el lugar a indicar	«Extremadamente peligroso el desembarco aquí. En la dirección indicada se encuentra un lugar más adecuado.»
De noche.—Movimiento horizontal de una luz o de una bengala blanca, colocándose inmediatamente la luz o la llama en tierra, y llevando otra luz o bengala en la dirección que se ha de seguir	
(c) Señales que se emplearán en conexión con el empleo de los aparatos costeros de salvamento:	
De día.—Movimiento vertical de una bandera blanca o de los brazos	En general, «afirmativo». De modo particular: «El cable está tenso.» «Amarrado al andarivel.» «El cable está amarrado.» «El hombre, en la boya de salvamento.» «Cobrar.»
De noche.—Movimiento vertical de una luz o de una bengala blanca	
De día.—Movimiento horizontal de una bandera blanca o de los brazos extendidos horizontalmente	En general, «negativo». De modo particular: «Soltad amarras.» «Basta de cobrar.»
De noche.—Movimiento horizontal o de una bengala blanca	

Regla diecisiete

ESCALAS DE MANO PARA LOS PRÁCTICOS

Todos los buques que realicen viajes en el curso de los cuales existe la probabilidad de que embarquen los Prácticos deberán satisfacer las prescripciones siguientes en lo que respecta a las escalas de Prácticos:

- (e) La escala deberá mantenerse en buen estado y, dentro de lo posible, no se empleará más que para el embarco y desembarco de los Prácticos y otros Oficiales cuando un buque entra o sale de un puerto.
- (b) La escala será de largo y solidez suficientes.
- (c) Los peldaños serán suficientemente anchos.
- (d) Cuando las circunstancias lo exijan, al mismo tiempo que las escalas se emplearán dos guardamancebos sólidamente sujetos.
- (e) Se tomarán las medidas pertinentes para que el Práctico pueda pasar sin peligro desde la escala a cubierta.
- (f) En caso necesario se colocarán unas traviesas a intervalos razonables, para impedir que la escala se vuelva.
- (g) Por la noche se deberá tener dispuesto un farol que proyecte la luz fuera de bordo.

CAPITULO VI

TRANSPORTE DE GRANOS Y MERCANCIAS PELIGROSAS

Regla primera

APLICACIÓN

Salvo disposiciones expresas en contra, este Capítulo se refiere a todos los buques sujetos a la aplicación del presente Reglamento.

Regla segunda

TRANSPORTE DE GRANO

- (a) El término «grano» comprende al trigo, maíz, avena, centeno, cebada, arroz, legumbres secas y semillas.
- (b) Cuando se cargue grano en un buque deberán tomarse todas las precauciones razonables y convenientes para impedir el desplazamiento de la carga.
- (c) Todo compartimiento completamente lleno de grano a granel deberá estar:
 - (i) Servido por alimentadores de construcción adecuada cuya capacidad no sea inferior al dos y medio por ciento ni su-

perior al ocho por ciento de la de dicho compartimiento.

(ii) Dividido por un mamparo longitudinal o tableros (arcadas) movibles, firmemente sujetos, que se harán estancos al grano mediante empaquetaduras convenientemente colocadas entre las uniones. En las bodegas se extenderán estos tableros hacia abajo, a partir de debajo de la cubierta hasta una distancia, por lo menos equivalente a un tercio de la bodega o de 2,440 metros (u ocho pies), debiendo adoptarse la distancia mayor. En los compartimientos de entrepuente deberán extenderse de cubierta a cubierta. En todos los casos deberán extenderse hasta la superficie superior del alimentador de la bodega o del compartimiento en que se encuentren.

(d) En todo compartimiento parcialmente lleno de grano a granel, se nivelará éste y se cubrirá con grano ensacado u otras mercancías adecuadas hasta una altura de, por lo menos, 1,220 metros (o cuatro pies) por encima de la superficie del grano a granel; este grano ensacado o estas mercancías se colocarán sobre plataformas apropiadas dispuestas sobre toda la superficie del grano a granel. Además, este compartimiento deberá estar dividido por un mamparo longitudinal o por tableros colocados paralelamente a la quilla, que irán desde el fondo de la bodega o de la cubierta, según el caso, hasta una altura suficiente para impedir el desplazamiento del grano a granel. No se exigirá la instalación del mamparo longitudinal ni de los tableros movibles si el volumen del grano a granel no excede del tercio de la capacidad del compartimiento o, en el caso de un compartimiento dividido por un túnel, la mitad de la capacidad de este compartimiento.

(e) En el entrepuente de un buque de dos cubiertas o en el entrepuente superior de los buques que tengan más de dos cubiertas no se transportará más grano a granel que avena, cebada ligera o pepitas de algodón, si no tiene alimentadores convenientemente contruidos para servir los compartimientos inferiores. Se podrá transportar grano a granel en distintos espacios de los autorizados por la presente Regla, a condición de que:

(i) Sea transportado en una o varias secciones, contruidas especialmente al efecto y provistas de alimentadores conforme a las prescripciones del párrafo (c) (i).

(ii) Se condene convenientemente la bodega o compartimiento situados bajo la sección o secciones, inutilizando el alimentador que sirve esta bodega o este compartimiento.

(f) Cada Administración, si estima que el carácter abrigado y condiciones del viaje son tales que hacen innecesaria e irrazonable la aplicación de alguna de las disposiciones de los párrafos (c) y (d) de la presente Regla, podrá dispensar de estas disposiciones particulares a ciertos buques o determinadas clases de buques.

Regla tercera

TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS

- (a) La expresión de «mercancías peligrosas» comprende:
 - (i) Los explosivos.
 - (ii) Los gases comprimidos, licuados y disueltos
 - (iii) Las sustancias corrosivas.
 - (iv) Los venenos.
 - (v) Las sustancias que desprenden vapores inflamables.
 - (vi) Las sustancias que se vuelven peligrosas al contacto del aire o del agua.
 - (vii) Los oxidantes fuertes.
 - (viii) Las sustancias susceptibles de combustión espontánea.
 - (ix) Cualquiera otra sustancia que la experiencia haya probado o pueda probar

ser de naturaleza tan peligrosa que se le deba aplicar las disposiciones del presente Reglamento.

(b) Queda prohibido el transporte de mercancías peligrosas, a menos que se realice conforme a las disposiciones de la presente Regla.

(c) No podrán transportarse en los buques de pasaje más que los explosivos citados a continuación:

(i) Cartuchos y cohetes de seguridad.
(ii) Pequeñas cantidades de explosivos que no excedan de nueve kilos (20 libras inglesas) en total.

(iii) 450 kilos (10 quintales) como máximo, de cualquier explosivo, con embalajes aprobados, en la cubierta de un buque de pasaje que realice un viaje corto.

(d) No obstante las disposiciones del párrafo (c), se podrán transportar los explosivos en buques de pasaje a bordo de los cuales se apliquen medidas especiales de seguridad, aprobadas.

(e) A bordo de los buques que transporten líquidos inflamables se tomarán todas las precauciones necesarias contra incendios y explosiones.

(f) Las sustancias susceptibles de combustión espontánea (incluso el forraje y otros productos vegetales, especialmente si están húmedos) no deberán ser transportadas más que en caso de haberse tomado todas las precauciones necesarias para evitar la declaración de un incendio.

(g) Todas las mercancías peligrosas llevadas a bordo de un buque deberán ir acompañadas de una declaración escrita del cargador, conteniendo una descripción exacta de la carga, de acuerdo con la clasificación empleada en el párrafo (a) de la presente Regla.

(h) Excepto en lo que se refiere a los fardos de productos químicos diversos, en pequeña cantidad, las cargas de mercancías peligrosas deberán llevar una marca o etiqueta distintiva indicando la naturaleza peligrosa de estos artículos. Se marcará así cada uno de los fardos de la carga, salvo cuando se trate de un cargamento importante, que podrá estibarse e identificarse como un solo lote.

(i) Todo buque que transporte mercancías peligrosas deberá ser portador de una lista especial que las enumere, de acuerdo con el párrafo (a) de la presente Regla.

(j) Cada Gobierno contratante deberá publicar, o hacer publicar, un Reglamento detallado destinado a completar las disposiciones de la presente Regla. Este Reglamento detallado determinará el embalaje y forma de estiba de las mercancías peligrosas cuando se transporten en unión de otros productos, así como las reglas de estiba de las diferentes categorías de mercancías peligrosas.

(k) Las disposiciones de la presente Regla no se aplican a las provisiones de a bordo ni al material de armamento de los buques.

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso, entre Secretarios suplentes de segunda categoría, la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Pontevedra.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de Pontevedra, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la segunda cate-

goria, por el turno de antigüedad de servicios efectivos en la carrera, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre 1944.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias, en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los que no presten servicio activo en Cuerpos pertenecientes a la Justicia Municipal, acompañarán certificados negativo de antecedentes penales y acreditativo de buena conducta expedido por la autoridad municipal de su residencia.

Madrid, 18 de abril de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando las vacantes de Registros de la Propiedad que se relacionan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad que han de anunciarse a concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquella con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

REGISTROS Y AUDIENCIA

Igalada, Barcelona.
Sedano, Burgos.
Monforte de Lemos, La Coruña.
Ronda, Granada.
Huesca, Zaragoza.
Illescas, Madrid.
Llanes, Oviedo.
Vélez-Rubio, Granada.
La Estrada, La Coruña.
Ginzo de Limia, La Coruña.
San Vicente de la Barquera, Burgos.
Roa, Burgos.
Alicante, Valencia.
Almazán, Burgos.
Sigüenza, Madrid.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo en otro caso los nombramientos entre aquéllos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 20 de abril de 1953.—Por el Director general, Pablo Jordán de Urries.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Concediendo la exención de pago de impuestos a las tómbolas que se citan.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se concede exención de pago de impuestos a la tómbola de caridad que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de

la diócesis ha de celebrarse en Orense a partir del 23 de mayo del presente año, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 13 del presente mes de abril ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se concede exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Osma, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Soria del 20 al 30 de junio y del 17 de septiembre al 5 de octubre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 13 del presente mes de abril ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se concede exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo auxiliar de Calahorra y La Calzada, ha de celebrarse en Santo Domingo de la Calzada, con ocasión de las fiestas patronales que han de celebrarse en dicha localidad el 12 de mayo del presente año.

La indicada tómbola hállase acogida al Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Determinando los índices de revisión de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables al mes de marzo de 1953.

Vista la Orden ministerial de 13 de abril corriente, por la que se determinan los índices de revisión de precios para el expresado mes de marzo próximo pasado.

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para el expresado mes de marzo, serán los dispuestos para el mes de febrero próximo pasado por Circular de esta Dirección General de 10 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo próximo pasado).

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1953.—El Director general, Manuel M. Arrillaga.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General, neral.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Edicto por el que se requiere al Profesor especial numerario de Dibujo de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en situación de excedencia voluntaria, don Julio Fuentes Alonso.

Por el presente se requiere al Profesor especial numerario de Dibujo de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en situación de excedencia voluntaria, don Julio Fuentes Alonso, para que, personalmente o por conducto de la dirección de cualquier Instituto, justifique ante esta Sección, dentro del plazo de diez días, si posee título de Profesor de Dibujo o de Arquitecto expedido por la correspondiente Escuela Superior, a los efectos previstos en la disposición final cuarta de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Madrid, 22 de abril de 1953.—El Jefe de la Sección, Manuel Utande Igualada.

Transcribiendo la lista general definitiva de aspirantes a las oposiciones convocadas para proveer cátedras en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las órdenes primitivas de convocatorias de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Geografía e Historia» y «Física y Química», de 22 de abril; de «Filosofía», de 29 de mayo; de «Matemáticas», de 20 de junio; de «Lengua y Literatura Españolas», de 10 de julio; de «Ciencias Naturales», de 20 de octubre, todas de 1950; y de «Lengua Griega», de 29 de enero, y de «Latín y Francés», de 1 de mayo, ambas de 1951, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; por Ordenes de 4, 17 y 26 de abril y 14 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 y 28 de abril, y 17 de mayo de 1951 y de 27 de enero de 1952), fueron publicadas las listas definitivas de aspirantes que podían concurrir a las mencionadas oposiciones.

Ampliadas las convocatorias de oposición por Orden ministerial de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y rectificación formulada por Orden de 6 de noviembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), y transcurrido el plazo de reclamaciones de los aspirantes que figuran en la lista provisional publicada por Orden de 25 de febrero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de marzo),

Esta Dirección general ha acordado publicar la lista general definitiva de opositores, por orden de materia y con determinación de los derechos de los espec-tantes a las respectivas cátedras anunciadas:

GEOGRAFIA E HISTORIA

Aspirantes que tienen opción a las vacantes anunciadas en las convocatorias de 22 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo) y de 14 de octubre y rectificación hecha por Orden de 6 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de octubre y 13 de noviembre):

- D. Abelardo Sanromán González.
- D.^a Adela Gómez Pérez.
- D. Felipe Álvarez-Estrada Fernández-Castrillón.
- D. Luis Corell Ruiz.
- D. José Peralta Ruiz.

- D. César Alias Ortín.
- D. Federico Bouza Fernández.
- D. Juan Rodríguez Maffiote.
- D. Jose Ulecia Martínez.
- D.^a Lucila Martínez-Acitores Santos.
- D.^a Concepción Martínez Calleja.
- D.^a María Angeles San Juan Fernández de Castro.
- D.^a Micaela Montilla Guerrero.
- D. Manuel Burillo González.
- D. Enrique Careaga Echevarria.
- D. Francisco Mayan Fernández.
- D. Vicente García Gómez.
- D. Benjamin Bueno Temprano.
- D.^a Antonia Mata Berruezo.
- D.^a Jacinta Gomara Dallo.
- D.^a Matilae Molmer Ruiz.
- D.^a María Antonia Camino Calcerón.
- D. Juan Arévalo Cardenas.
- D. Alberto Guri Villar.
- D. Francisco Rio Barja.
- D. Antonio Mederos Sosa.
- D. Jesús Diaz López.
- D. José Sánchez Adell.
- D. Francisco Viguera Martínez.
- D.^a Dolores Martínez Abelenda.
- D.^a Catalina Sánchez Prieto.
- D. Rafael Payo Subiza.
- D. Santiago Giner Cloquell.
- D. Juan Nieto Fernández.
- D. Cándido Cascudo Ramudo.
- D. Vicente Llorca Zaragoza.
- D.^a Rosario Parra Cala.
- D.^a Carmen López de Araya Pérez de Leceta.
- D. Miguel Ortuño Palao.
- D. Tomás Escribano Vical.
- D.^a María Consuelo Acell Seder.
- D. Tomás Álvarez García.
- D. Vicente Vicent Cortina.
- D. José Trullón Llatse.
- D. Juan Sanz Antón.
- D. Francisco Ruiz Jurado.
- D. Melquiades Molinero Sánchez.
- D. Celestino Martín López.
- D.^a Blanca Mezquita Arróniz.
- D.^a Pilar Laviña Betés.
- D.^a María Luz Lago Artime.
- D. Ricardo Gorgués Polo.
- D. Fernando Gimeno Rúa.
- D.^a Jerónima Álvarez García.
- D.^a María Isabel Alarma Salán.
- D. Gregorio Crespo Crespo.
- D. Miguel Carreras Díez.
- D.^a Justa de la Villa Fernández de Velasco.
- D.^a Teodora de la Villa Fernández de Velasco.
- D. Andrés Bojollo Arjona.
- D. Jose María Sánchez Diana.
- D. Samuel de los Santos Gallego.
- D. Vicente Ruiz Argiles.
- D.^a María Pilar Lozano Sariñena.
- D. José Cenzano Martínez.
- D.^a Encarnación Galve de Dicho.
- D. José Garzón Durán.
- D. José Camarena Mahiques.
- D.^a Virginia de Mergelina Cano Manuel.
- D.^a Petra Pueyo Bellostas.
- D.^a Ana María Cobeta Aranda.
- D. Angel Sancho Blázquez.

Aspirantes que con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) y rectificación ordenada en 6 de noviembre de dicho año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), tienen solamente derecho a las vacantes adicionales por esta convocatoria,

Admitidos:

- D.^a Carolina Nonell Masjuán.
- D.^a María Carmen Luna Agurrea.
- D.^a María Elena Sastre Aguirre.
- D. Antonio de la Iglesia Pascual.
- D. Sabiniano Muñoz González, Ex combatiente.
- D. Miguel Ferrer Flórez.
- D. Frutos Aodrado Matesanz.
- D.^a Rosaura Xiberta Peramatéu, Ex combatiente.
- D. Ricardo García Ortega.
- D. Angel Cabo Alonso.

- D. Joaquín Tomás Maigi.
- D. Alfonso Corral Castañedo.
- D. Luis Coronas Tejada.
- D. Francisco Cabezas Riesco.
- D. Jose Cruces Pozo.
- D.^a Ventura María Miguel Muñoz.
- D.^a Casilda Vázquez de Prada Vallejo.
- D.^a Antonia Salas Cid.
- D.^a Sara Perera Pérez.
- D.^a María Carmen Martínez Saiz.
- D.^a María Felipe Gómez.
- D.^a Juana Escudero Solano.
- D. Jose Alvarez Bertolo.
- D.^a María Teresa Estevan Senis.
- D. José Luis Meana Feito.
- D.^a María Concepción Ruesta Urio.
- D. Angel Rodríguez González.
- D.^a María de la Cabeza Rivera Sánchez.
- D. Luis Rejas Reig.
- D. José María Sanz García.
- D.^a Trinidad León Ciosa.
- D.^a María Africa Alcalde Alonso.
- D.^a María Angeles López Vallejo.

Excluidos:

- D. Angel Portugués Hernando.
- D. José A. Serrano Serrano.
- D. Miguel Golobarces Vila.
- D.^a Julia López Kindler.
- D.^a María Gaité Domínguez.
- D.^a María Carmen Ricarte Bescós.
- D. Julio Salóm Costa.
- D.^a Gloria Prieto Rodríguez.
- D.^a Josefa Guerrero Hortigas.
- D.^a Carmen Noguerras Mari.

FISICA Y QUIMICA

Aspirantes que tienen opción a las vacantes anunciadas en las convocatorias de 22 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo) y de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de octubre):

- D.^a Esther María Rodríguez García.
- D.^a María Pino López.
- D. Alfonso Esteve Sevilla, Ex combatiente.
- D. José Esteve Pastor.
- D. Luis Pérez Abenza.
- D. Bartolomé Paredes Pacheco.
- D. Marceliano Pardo Casas.
- D. Santiago García Fernández.
- D.^a Micaela Jiménez Cristóbal.
- D. Francisco Corchón García.
- D. Enrique Soto, Rodríguez.
- D. José Simón Sanz.
- D. Demetrio Iglesias Vacas.
- D.^a María Covadonga Rodríguez Pascual.
- D.^a María Dolores García Fernández.
- D. Diego Mánzanera Morante.
- D. Joaquín Martínez Losaga.
- D. Sebastián Feliu Matas.
- D. Ricardo Cano Fernández.
- D. Jesús Marin Tejerizo.
- D.^a Marcelina Arriazu Gil.
- D.^a Marina Cabrera Fernández.
- D.^a María Teresa Sardina Gallego.
- D. José Zato del Corral.
- D. José de León Ruiz.
- D. Pedro Gómez Sáiz.
- D. Manuel Carreira Vázquez.
- D. Jesús Orduña Andueza.
- D. Manuel Hernández Bolaños.
- D.^a Luisa Gil Losa.
- D.^a María Carmen Estada Girauta.
- D.^a Sara Parra Suárez.
- D. Salvador Martín Arenas.
- D. Manuel López Benito.
- D. Demetrio Mato del Palacio.
- D.^a María Carmen Sánchez Calvo.
- D. José María Picas Giró.
- D. Jesús Miguélez Martín.
- D. Manuel López Mercader.
- D.^a Angela Freire Rial.
- D.^a Fuencisla Diaz Fernández.
- D. Luis Castellanos Ramis.
- D. Julio Cambronero Fernández.
- D. Heliodoro Sánchez Bellido.
- D. Angel Nieto Murlano.
- D. Maximiano Ramos Alonso.
- D. Miguel Losada Espinosa.
- D. Miguel Guillén López.

D. José Ceballos Gómez.
 D.^a Isabel Delgado García.
 D.^a Juana Campoy Fresneda.
 D. Juan Carballa Puerto.
 D. Francisco Bonnet Seoane.
 D.^a Monserrat Cavijoli Vazquez.
 D.^a Isaura Usero Souto.
 D.^a Dolores Llorca Llorca.

Aspirantes que con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), tienen solamente derecho a las vacantes adicionadas por esta convocatoria.

Admitidos:

D. José María Seguí Pons.
 D. Fernando Rivero Garrayo.
 D.^a María Antonia Fuertes Rodríguez.
 D.^a Paulina Díez Santamaria.
 D.^a Laura Higuera Moreno.
 D.^a María Cruz Basarte Laco.
 D. Carmelo Fuertes Catalan.
 D. Luis Rivas Casado.
 D. José Oliva Ruiz-Constantino.
 D. José María Andrés García.
 D.^a Carmen Archilla Guzmán.
 D. José Castells Guardiola.
 D. José Ortín Bellido.
 D. Tomás Pascual Rodríguez.
 D. Pedro González Vázquez.
 D. Antonio Pérez Alvarellos.

Excluidos:

D. Enrique Rodríguez Baster.
 D. Jesús Sánchez-Reyes Mata.
 D.^a María Trinidad Valcarlos Pestaña.
 D. Manuel Fernández Morales.
 D. Pedro Rodríguez García-Prieto.
 D. Juan Colom Obach.
 D.^a Ana Calcedo Richard.
 D.^a María Concepción Igea Laporta.

FILOSOFIA

Aspirantes que tienen opción a las vacantes anunciadas en las convocatorias de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de julio) y de 14 de octubre y rectificación hecha por Orden de 6 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de octubre y 13 de noviembre):

D. Jesús González Méndez.
 D. Juan Alegre Fortea.
 D. Jacinto Prieto del Rey.
 D. Maximino Batanero Almazán.
 D. Emilio Martínez Torres.
 D. José Perdomo García.
 D. Francisco Rullona Palazuelos.
 D. José Miguez Rodríguez.
 D.^a María Anunciación Luengos Santamarta.
 D. Ricardo Marín Ibáñez.
 D. Hipólito Romero Flores.
 D. Mario Nieto Taladriz.
 D. Antonio Rosell Torrens.
 D. Antonio Aróstegui Megias.
 D.^a Hortensia Mas Ruiz de Luzuriaga.
 D.^a Aquilina Satué Alvarez.
 D. Francisco Hernanz Minguez.
 D. Efraim Mata Socas.
 D.^a María Pilar Romero Puente.
 D.^a Elvira Boluda Hernández.
 D. Francisco Bravo García.
 D. Pio Luis Moreno Moreno.
 D. Jesús Alegre Andrés.
 D. Filomeno Ferrándiz Pérez.
 D. Ignacio Sardá Martín.
 D. Luis Artigas Giménez.
 D.^a Emilia Vega Seijo.
 D. José Magriñá Vidal.
 D. Luis Martín Santos.
 D. Tomás Mora Mateos.
 D. Tomás Ducay Fairén.
 D. Saturnino Casas Blanco.
 D. Marcelino Jiménez Jiménez.
 D. Cristóbal Andrés Anoréu.
 D. Gonzalo Anaya Santos.
 D. Antonio Millán Puellas.
 D. Agustín Muñoz Carrascosa.

D. Julián Costa Costa.
 D. José Araujo Lorenzo.
 D. Carlos Molina Alvarez.
 D. Jaime Majó Torrent.
 D. Juan de las Heras Garrido.

Aspirantes que con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) y rectificación ordenada en 6 de noviembre de dicho año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), tienen solamente derecho a las vacantes adicionadas por esta convocatoria:

Admitidos:

D. Rafael Bosch Salom.
 D. Andrés Mir Flaquer.
 D. José Benito Díez-Canseco.
 D. Carlos Talamás López.
 D. José-Luis Martínez Martínez.
 D. Luis Alarcos Llorach.
 D. Juan Pérez Perez.
 D.^a María Soledad Pascual Pascual.
 D. José Ruiz Fernández.
 D. Agustín Cabeira Lobato.
 D. José Bonilla Rico.
 D. Blas Ruiz Gómez.
 D. Juan José Ruiz Cuevas.
 D. Adrián Castro Acero.
 D. Fernando Ferrero Tolosa.
 D. Celestino García García. Ex combatiente.
 D. Juan Vallecillo Avila.
 D. Leandro Gay Pérez.
 D. Juan Garro Torres.
 D. Manuel Albendea Gómez de Aranda.
 D. Manuel Fuentes Benot.
 D. Juan Cobo Vera.
 D. Gregorio Galiana López.
 D.^a María Isabel Fernández-Rufete Muñoz.

Excluidos:

D. Jesús García López.
 D. Jesús Gil López.
 D. José Cervera Tomás.
 D.^a María Consolación Riza Pérez.
 D. Joaquín Campillo Carrillo.
 D. Aniceto Gómez Esteban.

MATEMATICAS

Aspirantes que tienen opción a las vacantes anunciadas en las convocatorias de 20 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de julio) y de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de octubre):

D. Francisco Velázquez de Castro Tamayo.
 D.^a María Carmen Segura Melle.
 D. Antonio Gavilanes Vallinas.
 D. Juan Viedma Castaño.
 D. Nicolás González Bellido.
 D. Jaime Molina Martínez.
 D.^a Antonia Ferrin Moreiras.
 D.^a María Angeles Gimeno Gómez.
 D. Ramón Rodríguez Losada.
 D. Gregorio Caballero Malfaz.
 D. Manuel Navarro Esteban.
 D. Augusto Alvarez Fernández.
 D.^a María Cruz Villar Pérez.
 D. Justo Tabuena Orallo.
 D. José Vieitez Cortizo.
 D. Antonio López Ariza.
 D. Juan Martino Casamayor.
 D. Valentín Alcañueva Salguero.
 D. José Esplugas Lloréns.
 D. Vicente Ayuso Anaut.
 D. Antonio García de Sola.
 D. Julio García Pradillo.
 D.^a Providencia González Llamas.
 D. Vicente Jiménez Díez de Artaco.
 D. Joaquín Sánchez-Pastor Coral.
 D. Juan Abellán Abellán.
 D. Gonzalo Sánchez Vázquez.
 D.^a Pilar Ortiz Gracia.
 D. Juan Pulido Castro.
 D. Francisco Soto Iborra.
 D. Juan Roldán Pérez.
 D. Luis Thomas Ara.
 D. Enrique Echevarría Bengoa.

D.^a Julia Diaz López.
 D. Juan Cutillas Fuentes.
 D. José Crisanto Herrero.
 D. Juan Cesteros Medrano.
 D. Eulogio Hernández Alonso.
 D. Juan Majó Torrent.
 D.^a Carmen Cepriá Valls.
 D. Valentín Marco Monreal.
 D. Salvador Ros Nicolau.
 D. Gonzalo Allo Gundiá.
 D. José Anglada Fernandez.
 D.^a Angelina Rodríguez García.

Aspirantes que con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) tienen solamente derecho a las vacantes adicionadas por esta convocatoria.

Admitidos:

D. Juan Casulleras Regas.
 D. Juan Alonso Juaneda.
 D. Antonio de Castro Brzezicki.
 D. José María Aleu Paadreny.
 D. José Ruiz Sánchez.
 D. Manuel González Bellido.
 D. José Naya Diaz. Ex combatiente.
 D. Misael Goicoechea Romano.
 D. José Luis Ruiz Cardona.
 D.^a María Dominguez Montesa.
 D. Manuel Benito Sainz.
 D. Honorato Martínez Luaces.
 D. Alejandro Onsaló Orfila.
 D. Alberto Gascó Gascón.
 D.^a Aurora del Pozo Martínez.
 D. Cesar Fuentes Sánchez. Ex combatiente.
 D.^a Juana Xiberta Peramatéu.
 D. Francisco Lorenzo Miranda.
 D. Juan A. Cano Caravaca.
 D. José Anglada Llovera.
 D. Juan José Franco Almagro.
 D. Manuel Bermúdez Couso.
 D. Florentino Aylagas Fernández.
 D. Ruperto Gutiérrez Rivero.
 D. Antonio Llorit Alsina.
 D. Miguel Moreno Olmedo.
 D. Antonio Rodríguez Socorro.
 D. Carmelo Redonzo Pablos.
 D.^a María Desamparados Martí Calvo.
 D. José Basterrechea Matoni.
 D. Victor de la Nuez Caballero.
 D. Isidoro Salas Palenzuela.
 D. Francisco Muñoz Juan.
 D.^a Laura Higuera Moreno.
 D.^a Carmen Muruáis Lamas.
 D. Alfonso Gil Azpéitia.
 D.^a Ignacia Gómez Aglidar.
 D. Jaime Miró-Granda Gelabert.
 D. Gonzalo Calero Rosillo.
 D. Mariano Condón Pérez.
 D. Ernesto Olmos Alfonso.
 D. Ezequiel Puig Maestro-Amado.
 D.^a Rosaura Nistal Bedia.
 D.^a Ramona Ribera Marimón.
 D.^a María Suñer Sansó.
 D. Pedro Servera Avellanas.
 D. Simón Archilla Guzmán.
 D. Manuel Bravo Cervilla.
 D. Ramón Diz García.
 D. Gonzalo Ferrero Tolosa.
 D. Salvador Herrero Pallardó.
 D. Baltasar Rodríguez Salinas-Palero.
 D. Francisco Sanz de Lara.
 D.^a María Luisa Latorre Marín.
 D. Julián Delgado Serrano.
 D.^a Francisca González López.
 D. Rufo Pérez González.
 D.^a María Angeles Fraga Alonso.
 D. Pedro Arrojo Basquero.
 D. José Manso Portero.
 D. Lucas Gimeno Blasco.
 D.^a Amparo González Sabariegos.
 D. José María Mercado Guzmán.

Excluidos:

D. Suceso Escalona Saenz.
 D. Antonio Martínez González de Quevedo.
 D.^a Margarita Dávila García-Miranda.
 D. José Manuel Hernández Arenal.
 D. Jesús Atorrasagasti Zubimendi.

D. Vicente Casal Grangel.
 D. Tomás García Tranque.
 D. Serafín Márquez Pérez.
 D.ª María Josefa Rodríguez Martín.
 D.ª María Cinta Bacillo Barallet.
 D.ª María Concepción Carbajal Aced.
 D.ª Luisa López González.
 D. Guillermo Navarro Pérez.
 D. José Barrios Dorta.
 D.ª María Luisa González Sabarlegos.
 D.ª María Teresa Arnaldo Targa.
 D.ª María Betriu Ramonet.
 D. José Pastor Franco.
 D. Alfonso Faci Muñoz.
 D. José María Estevan Ballester.
 D. Jua Bel Guasch.

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

Aspirantes que tienen opción a las vacantes anunciadas en las convocatorias de 10 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de agosto) y de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de octubre):

D. Eleuterio Sánchez Alegria.
 D.ª María Colomina Vivar.
 D. Juan Bonastre Oltra.
 D. Jaime Guardia Solé.
 D. Enrique Chao Espina.
 D. Vicente Ferraz Castán.
 D.ª Begoña Astráin Ontañón.
 D. Jaime Hernández Noda.
 D. Antonio Tormo García.
 D. Enrique Segura Cocarsi.
 D.ª Carmen García Montelongo.
 D.ª María Torre Temprano.
 D.ª Julia Recio Martín.
 D.ª Antonia García Iglesias.
 D. Lucas Calvo Díez.
 D. Pedro Marín Agreda.
 D.ª Juana de José Prades.
 D. Federico Núñez Pequeño.
 D. Joaquín Blanco Montesdeoca.
 D. Daniel Brusés Danis.
 D. Alfredo Carballo Picazo.
 D.ª José María Sobejano Esteve.
 D. Ernesto Veres D'Ocon.
 D. Alfonso Armas Ayala.
 D.ª María Rosa Alonso Rodríguez.
 D.ª José María Martínez Cachero.
 D. Baudilio Arce Monzón.
 D.ª Sara Suárez Solis.
 D. Francisco García Pavón.
 D. Ernesto Jareño Calcinari.
 D. Rafael Llamazares González.
 D. Eusebio Aranda Muñoz.
 D. José Castelao Gancedo.
 D. Luis Ballester Segura.
 D. José Tamayo Chinchilla.
 D.ª Josefa Balladares Conde.
 D. Francisco Salvá Miquel.
 D. Félix Pellicer Rived.
 D. José Mesa Fernández.
 D. Arturo Medina Padilla.
 D.ª María Carmen Alonso Blanco.
 D. Juan Barceló Jiménez.
 D.ª Alejandra Bajo Gutiérrez.
 D.ª José María Baz Argüello.
 D.ª Angeles Cardona Castro.
 D.ª Elena Catena López.
 D. Sergio Díaz Souto.
 D.ª Trinidad Gómez Matas.
 D. Felipe Herrero Alegret.
 D. Teodoro López Sanmartín.
 D.ª María Angeles Pascual García.
 D. Luis Saenz Vivanco.
 D.ª Josefina Esteve Grass.
 D.ª Ana Rubio Camino.
 D. Angel Valbuena Briones.
 D. Francisco Arquer Civera.
 D. Francisco Fernández Lupiáñez.
 D.ª María Josefa Luna Guillén.
 D.ª Luisa Iruveda Merchante.
 D.ª María Luisa Usábel Hernández.
 D. Federico Latorre Díez-Canseco.
 D. José Fradejas Lebrero.

Aspirantes que con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) tienen solamente derecho a las vacantes adicionales por esta convocatoria.

Admitidos:

D.ª Marina Marín Gravalos.
 D.ª María Concepción Rodríguez Lende.
 D. José Ramos Jiménez.
 D. Ignacio Bonin Valls.
 D. Carlos Nadal Gaya.
 D. Angel Antón Andrés.
 D. Emilio Nañez Fernández.
 D. Gregorio Guerrero Benito.
 D.ª Dolores Fanals Homs.
 D.ª María Carmen Barajas Santos.
 D. Benito Varela Jácome.
 D. Antonio Fernández García.
 D.ª María Edita Díaz Fernández.
 D.ª María Sagrario Vicente Martín.
 D. Saturnico Barbe Grande.
 D. Carlos Beceiro Rodríguez.
 D. Ricardo Villa-Real Molina.
 D.ª María Angeles Campo Guiral.
 D.ª José María Gutiérrez Irizar.
 D.ª María Gabriela Corcuera Ugarte.
 D.ª Adela González Vega.
 D. Jesús Torre Barreras.
 D. Juan Hernández Mora.

Excluidos:

D. Alfredo Milego Díaz.
 D. Jesús Neira Martínez.
 D.ª Angela Martín Casabiel.
 D.ª Remedios López Jiménez.
 D.ª Eoisa Pindo Moreno.
 D.ª María Africa Díez Valderrama.
 D.ª Sofia García García.

CIENCIAS NATURALES

Aspirantes que tienen opción a las vacantes anunciadas en las convocatorias de 20 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de noviembre) y rectificación hecha en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de noviembre del citado año, y de 14 de octubre y rectificación formulada por Orden de 6 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de octubre y 13 de noviembre):

D.ª Catalina Pallicer Ferrer.
 D. Luis Díaz Jiménez.
 D. Mario Miguel Sanjoaquin.
 D. Angel García Morales.
 D.ª María Encarnación Cocastro García-Blanco.
 D.ª María Amparo Gaya Nuño.
 D.ª Aurora Lobato Díez.
 D. José Cebriá Esparza.
 D. Saturnio Ramírez del Pozo.
 D.ª Ana Ripoll Sanz.
 D.ª María del Carmen Albert Polo.
 D. Bernardo García Rodrigo.
 D.ª María Rosario Nos Ronchera.
 D.ª Ana María Ferrer Rostoll.
 D. Enrique Ramírez Ramírez.
 D. Herminio Blanco Santiago.
 D. Luis García Figuerola.
 D.ª María Antonia Orosa González.
 D.ª Caridad Robles Meno.
 D. Pedro Ruiz Alonso.
 D. Luis Morcillo Munera.
 D. Eugenio Ortiz de Vega.
 D. Francisco Marco Muñoz.
 D. Emilio Anadón Frutos.
 D. Eduardo Balguerías Giménez.
 D. Emilio Gil Varela.
 D.ª Carmen Ballina Roméu.
 D.ª Trinidad del Pan Arana.
 D.ª Monserrat Catalá Arall.

Aspirantes que con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) y rectificación hecha por Orden de 6 de noviembre de dicho año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) tienen solamente derecho a las vacantes adicionales por esta convocatoria.

Admitidos:

D.ª María Roncesvalles Aguerre Celaya.
 D.ª María Rogelia Fernández González.

D. José María Álvarez Ribera.
 D.ª Herminia Alonso-Vega Sanchez.
 D. Carmelo Fuentes Catalan.
 D. Joaquín Templado Castaño.
 D. Ezequiel Cerreira Alvarez.
 D.ª María Luisa Calvo Santamaria.
 D. Juan José Carballa Puerto.
 D. Ignacio Domínguez López.
 D.ª María Paz Lobato Díez.
 D. Pascual Labanda Egido. Ex combatiente.
 D. Emilio Rodríguez González.

Excluidos:

D.ª Amparo Landete Aguiar.
 D. Maximino Rodríguez López.
 D. Teodoro Azaustre Urbán.
 D. Rafael Cabanás Pareja.

LENGUA GRIEGA

Aspirantes que tienen opción a las vacantes anunciadas en las convocatorias de 29 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de febrero) y de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25):

D. Eladio Isla Bolaño.
 D. Luis Gil Fernández.
 D. Fernando Jiménez Rodríguez.
 D.ª Pascuala Sánchez Merino.
 D. José Nieto Noya.
 D.ª Concepción Martínez Figueroa.
 D.ª Elena Vidal Díaz.
 D. Luis Gutiérrez Sosa.
 D. Carlos Posac Mon.
 D. Francisco Martín Ferrero.
 D.ª María Pilar de Usábel Hernández.
 D.ª Antonia Corbera Lloveras.
 D.ª Margarita Socías Amorós.
 D.ª Osoria Campo Izuel.
 D.ª María Rico Gómez.
 D. Miguel Azara Revérter.
 D. Francisco García Yagüe.
 D. Jaime Peña Agudo.
 D. Antonio Bueno Hernández.
 D. Jesús Lérica Domínguez.
 D. Julio Calonge Ruiz.
 D. Albino Martín Gabriel.
 D.ª Nemesia Nevado Vargas.
 D.ª Joaquina Gutiérrez Voltá.
 D.ª María Concepción Giner Soria.
 D.ª José Chillida Nager.
 D. Jesús Hernández Ferrera.
 D. Marceliano Pérez Hernández.
 D. Francisco González Martínez.
 D.ª María Carmen Fernández Llorena.
 D. Juan Zaragoza Botella.
 D.ª María Rosa Lafuente Pons.
 D. Angel Vázquez Cifuentes.
 D. Antonio González Lazo.
 D. Carlos Pوندال Rubín.
 D. José Sánchez Lasso de la Vega.
 D. Justo Vicuña Suberviola.
 D. Francisco Sanmartí Boncompte.
 D.ª José Díez Pérez.
 D. Ricardo Ruiz Rabre.
 D. Eusebio Alomar Olivér.
 D.ª Elvira Merino del Alamo.
 D.ª José María Urrutia Salsamendi.
 D. Manuel de Novoa González.
 D.ª María Josefa Cordero Ovejero.
 D. Juan Martínez Martínez.

Aspirantes que con arreglo a la convocatoria de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) tienen solamente derecho a las vacantes adicionales por esta convocatoria.

Admitidos:

D. Julio Palli Bonet.
 D. Antonio Vives Coll.
 D. Antonio Jimeno Cerezo.
 D.ª Ana Ariño Millán.
 D.ª Nuria Pascual Xufre.
 D. José Alsina Clota.
 D. Ernesto Fidalgo Rodríguez.
 D. Narciso Casanovas Pujol.
 D. Aquilino García Ares.
 D. Antonio García Sánchez.
 D.ª Juliana Gómez Martín.

- D.^a Isabel Núñez López.
D. Anibal Fonseca Manzano.
D.^a Carmen González Pujol.
D.^a Elena Gandía Zapata.

Excluidos:

- D.^a María Mercedes Machado Machado.
D. Arturo Rodríguez González.
D.^a María Magdalena Vázquez Hernández.
D. Angel Losada García.
D.^a Ramona Rey López.
D.^a Felicia Delsora Coy.
D. Manuel González Bouzas.

L A T I N

Aspirantes que tienen opción a las vacantes anunciadas en las convocatorias de 1 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25):

- D. Victor Herrero Llorente.
D. Manuel Palomar Lapesa.
D. Celestino Alvarez Tajanuerce.
D. José Pacheco Mahuenda.
D.^a María de los Dolores Rodríguez Seijas.
D. José García Rúa.
D.^a Magdalena Diez de Bethencourt.
D. Esteban Rodríguez Acosta.
D. Manuel Gormaz Júdez.
D. Francisco Torrent Rodríguez.
D. Pascual Boira Bellostas.
D.^a Mercedes González-Haba Delgado.
D. Fortunato Durántez Caminero.
D.^a Julia Ibarra Pérez-Campoamor.
D. Antonio Marlés Bacardit.
D. Ramón Varela Sala.
D. Mariano Losada García.
D.^a Carmen Díaz González.
D. Antonio Correa Fernández.
D.^a Juana Pericás Bisbal.
D. Sebastián Garau Fiol.
D. Enrique Alvarez Iglesias.
D.^a Eloisa Sánchez-Gijón Martínez.
D.^a Matilde Boleda Isarre.
D.^a María Luisa Guaza González.
D.^a Teresa Juncosa García.
D. Virgilio Bejarano Sánchez.
D. Fernando Carrasco Guerrero.
D. Francisco Rodríguez Perera.
D.^a Paz Cotariello Vidal.
D. Luis Martínez Pujalte.
D. Domingo Muñoz Valle.
D.^a María Milagros Arbesú Arbesú.
D. Ernesto Díaz Villamor.
D.^a Catalina Hernández Riesco.
D.^a Teresa Juan Martín.
D. Lucas Lorenzo Rodríguez.
D.^a María Teresa Martos Estévez.
D. Luis Riesco Terrero.
D. Anselmo Solé Santont.
D. Vicente Argomániz Eguicazu.
D. Francisco Falcón Rodríguez.
D. Bernardo Muñoz Sánchez.
D.^a María del Carmen Rodríguez Fernández.
D.^a Adelaida Alcaide Alonso.
D. Eloy Yanguas Vaisieres.
D. Joaquín Sánchez Rocamora.
D. Benigno Rey Aparicio.
D. Antonio Martínez González.
D. Simón Mediavilla González.
D. Tomás García de la Santa Casanueva.
D. Cesáreo Alonso Santos.
D. Rafael del Arbol Navarro.
D. Amador Moro Rodríguez.
D.^a María Pilar Repollés Sánchez.
D.^a María de la Concepción Rabell García.
D. José Valero Alvarez.
D. Luis Alonso-Villalobos Solórzano.
D. José María Urrutia Salsamendi.

Aspirantes que tienen opción solamente a las vacantes adicionales por esta convocatoria con arreglo a lo dispuesto por Orden de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Admitidos:

- D. Francisco Vizoso Martínez.
D. Eugenio Matas García.
D.^a Dolores Porta Palacin.
D. Jose Vergés Soler.
D. Juan Guillaumet Tuebola.
D. Eleuterio Sánchez Alegria.
D.^a Ginesa Jodar Flores.
D.^a María Socorro Pastor Cárcamo.
D. José Domínguez Navamuel.
D. Tomás Palacio Chinchilla.
D. José López Cañete.
D. José María Guinot Galán.
D. Pedro Sanz Abad.
D. Andrés Sánchez García.
D. Francisco Navarro Soriano.
D. Constantino García González.
D. Santos García Larragueta.
D. Basilio Arana Irazola.
D. Fernando Jiménez Rodríguez.
D. Juan Rebagliato Font.
D.^a Josefa Soler García.
D.^a María Lourdes Albertés Firmat.
D.^a Alejandra Díaz Castro.
D.^a María Carmen Ortega Ituiño.
D. José Torrénis Béjar.
D.^a Teresa Martí Fabregat.
D.^a María Pilar Martínez Gil.
D. Luis Sanz Sanz.
D. Juan García Alvarez.
D. Daniel Verona Hernández.
D. Francisco González Bardón.

Excluidos:

- D.^a Concepción Martínez Figueroa.
D. Luis Fernández Castañón.
D. Miguel Golobardes Vila.
D.^a María Dolores Otero Acebes.
D. Enrique Vélez Garrico.
D. Juan Gutiérrez Pons.
D. Antonio Griñán Parés.
D. Saro Garcés Beltrán.
D. Salvador Beasiain Biurrun.

FRANCES

Aspirantes que tienen opción a las vacantes anunciadas en las convocatorias de 1 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

- D. Julio Lago Alonso.
D.^a Enriqueta Ruiz Maza.
D. Miguel Azara Revérter.
D.^a María Ferrin Moreiras.
D.^a María Echevarría e Isasi-Isasmendi.
D. Jesús Cantera Ortiz de Urbina.
D.^a Leonor María González Santos.
D. Francisco Rodríguez Vadillo.
D.^a María Victoria Catalina Fernández.
D.^a Herminia Parales Hanglin.
D.^a Juana de Lis Louis.
D.^a Ana María Juvenois Pérez.
D. Odon de Apráz Buesa.
D.^a Francisca Irisarri Ochotorena.
D. Ricardo Hayet López.
D. Jacobo Guerreira Romero.
D.^a Sara García-Bermejo Ortiz.
D.^a María Teresa Fernández González.
D. José Millán Urdiales Campos.
D.^a María Lissen Delgado.
D. Angel Guillén García.
D. Julio Corta Gochicoa.
D.^a Mercedes Clutaró Gras.
D.^a Inés Dufol Aznar.
D. José María Miret Bernard.
D. María Angustias Pardo López.
D.^a María Dolores Quintana Giménez.
D. Ramiro Moltó Botella.
D.^a Otilia López Fanego.
D. Antonio López Ruiz.
D.^a María Dolores Urcola Montoya.
D.^a Josefina Mola Chopo.
D.^a Juana García-Revillo García.
D.^a Oliva Avello Menéndez.
D. Alfredo de los Cobos Rubio.
D. Conrado Griell Sentis.
D. Manuel Villaplana Persiva.
D.^a Rosario Fuentes Pérez.

Aspirantes que con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) tienen solamente derecho a las vacantes adicionales por esta convocatoria.

Admitidos:

- D.^a Isabel Montes Serrano.
D. Rogelio Sanchis Llorens.
D. José Vergés Soler.
D. Esteban Bagué Nin.
D.^a Elisa Platero Cardenal.
D. Juan Costa Viñas.
D.^a María Pilar Rojo Nozal.
D.^a Juana Casiellas Pañeda.
D. Luis Cortés Vázquez.
D.^a Gloria Palomares Casado.
D. Esteban Ortega Gato.
D.^a María Angeles Albiñana Gayán.
D. Julia Churtichaga Butragueño.
D. Agustín Gómez Pablo.
D. Manuel Gargallo San Joaquín.
D. Salomé-Fernando Bravo Sánchez.
D. Rafael Sánchez Mariño.
D. Fernando Jiménez Rodríguez.
D.^a Antonia Martín Doblado.
D. Dictinio de Castillo-Elejabeitia Fernández.
D. Vidal Alvarez García.
D. Francisco González Bardón.
D.^a María Pilar González-Palencia Simón.
D.^a María Carmen Alquezar Alquezar.
D.^a María Isabel Antón Sánchez.
D. José Vega Merino.

Excluidos:

- D.^a María Mercedes Machado Machado.
D. Victor García Camino.
D.^a Margarita Zielinski Picquoin.
D. Luis Fernández Castañón.
D. Luis Gil de Avila.
D.^a Carmen Villalva Oliver.
D. Fernando Garrido Pallardó.
D.^a Carmen Ricerte Bescós.

Madrid, 17 de abril de 1953.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

MINISTERIO DE TRABAJO**Instituto Nacional de la Vivienda**

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 120 «viviendas protegidas» en Valencia.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ciento veinte «viviendas protegidas» en Valencia, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Tatay Peris.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ocho millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesetas con setenta y seis céntimos (8.784.995,76 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento diecisiete mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas con no-

venta y seis céntimos (117.849,96 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Valencia, Sangre, 5, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 21 de abril de 1953.—El Director general, Federico Mayo.
1.022—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26-4-1953.

C. P. N. núm. 5.008, expedido en 16-3-1948

CURTIDOS Y DERIVADOS. S. A.

Fábrica de curtidos.—Oficinas y fábrica: Barrio de Bengoeche, Galdácano (Vizcaya)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal Kilogramos	Máxima Kilogramos
Cuero industrial al tanino...	195 000	300 000
Cuero industrial al cromo...	195 000	300 000
Cuero vaquetilla y sillero...	195 000	300 000
Cuero suela...	195 000	300 000
Cuero becerro engrasado...	195 000	300 000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y suponiendo dedicados todos los elementos de producción a uno solo de los artículos indicados.

C. P. N. núm. 5.009, expedido en 17-3-1948

TEXTIL ESPORLAS, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón.—Domicilio social: Diputación, 291, Barcelona
Fábrica: Raimundo Lulló, 12, Esporlas (Baleares)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Metros
Tejido de algodón: lonetas, sarga azul y caqui para monos, para guerreras y pantalones, tela caqui para camisas y tela para calzoncillos, así como driles para bolsas de costado y marinería, hollandas, mallorcas, cretonas y tipos técnicamente únicos, principalmente curado A-4 y retor monos A-34...	840 000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. La producción anterior puede duplicarse en caso de trabajar a doble turno.

C. P. N. núm. 5.010, expedido en 17-3-1948

LLASERA SALA, JOSE

Fábricas de tejidos de algodón, lana y alfombras.—Oficinas: Juan Alcover, 48.
Fábrica: Crédito Balear, 4, Palma de Mallorca (Baleares)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
Tejidos de algodón y mezcla de algodón y lana, mantas de lana y alfombras:	
Tejidos de algodón y mezcla de algodón y lana...	600 000 mts.
Mantas de lana...	45 000 unids.
Alfombras...	7 000 m ²

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. Estos tejidos pueden ser en anchos superiores a 140 cms.

C. P. N. núm. 5.011, expedido en 20-3-1948

COMERCIAL CASACUBERTA, S. A.

Taller de confecciones.—Oficinas y taller: Ausias March, 9/11, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Prendas
Sastrería para caballero y niño; prendas de uso interior y exterior y toda clase de confecciones de lana, algodón y seda...	125.000
Referida la producción a la confección exclusiva de trajes para caballero (completos), sería de...	60.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuad.)